



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 78° INCISO a), DE LA LEY
GENERAL DE PESCA PARA LA DISMINUCIÓN DE LA
CONTAMINACIÓN EN EL PUERTO DE PAITA**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

BR. GERSON ELVIS HUERTAS FLORES

ASESORES:

DR. CRISTIAN JURADO FERNÁNDEZ

DR. JOSÉ FERNÁNDEZ VÁSQUEZ

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO AMBIENTAL

PIURA – PERÚ

2018

El Jurado en cargo de evaluar la tesis presentada por don (a) **GERSON ELVIS HUERTAS FLORES**, cuyo título es:

“MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 78° INCISO a) DE LA LEY GENERAL DE PESCA PARA LA DISMINUCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN EN EL PUERTO DE PAITA.

Reunido en fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: 16 - dieciséis.

Piura, 29 de octubre 2018



PRESIDENTE



SECRETARIO



VOCAL



Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable del SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	---------------------	--------	---------------------------------

DEDICATORIA

A Dios por las bendiciones que derrama cada día en mi vida.

A mis Padres Hugo y María, por toda su confianza, por permitirme realizar mis objetivos, por brindarme siempre su apoyo y la mejor enseñanza.

A mis hermanos y amigos por apoyarme constantemente en los momentos difíciles.

Y especialmente a Karla Beatriz Morales Fiestas quien cuenta con toda mi consideración y estima personal, porque desde que la conocí siempre me ha ayudado y motivado a terminar mis estudios con éxito.

Gerson

AGRADECIMIENTO

A todos los docentes que tuve la oportunidad que me educaran en mi carrera profesional, y muy en especial a la Dr. Cristian Jurado Fernández; por sus orientaciones y de esta manera poder finalizar el presente trabajo, a la Dra. Jesús María Sandoval Valdivieso, y al Dr. José Fernández Vásquez, por ser mis guías en esta investigación.

También a todas las personas que me apoyaron de manera desinteresada en la realización de la presente investigación.

A cada uno de ustedes gracias.

Gerson

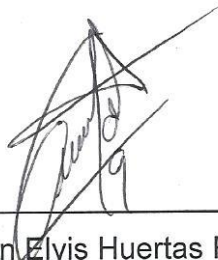
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, Gerson Elvis Huertas Flores, con DNI N° 47694055 a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela Profesional de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Así mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se muestran en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Piura, 2018.



Gerson Elvis Huertas Flores

DNI N° 47594055

PRESENTACIÓN

Señores del jurado evaluador de la tesis: “Modificación del artículo 78° inciso a), de la ley general de pesca para la disminución de la contaminación en el puerto de Paita”, según los procedimientos y lineamientos establecidos por el estatuto normativo para la elaboración y sustentación de los trabajos para poder obtener el título profesional de abogado; de la Universidad César Vallejo. Se coloca a disposición el estudio desarrollado para su correspondiente revisión, con el compromiso de absolver las observaciones que se presenten y así mismo con la finalidad de que la investigación aporte en la distribución y cumplimiento cabal de facultades respecto de las sanciones que podría aplicar a las empresas procesadoras de productos hidrobiológicos en el puerto de Paita.

El autor.

RESUMEN

La presente investigación titulada “*Modificación del artículo 78° inciso a), de la ley general de pesca para la disminución de la contaminación en el puerto de Paita*”, la misma que se ha llevado a cabo atendiendo a la preocupación y realidad problemática que presenta en la actualidad el puerto de Paita, debido al alto índice de contaminación que presenta, teniendo como principal causante del deterioro del ecosistema marino a las empresas procesadoras de productos hidrobiológicos. Por ello, la investigación gira en torno de las sanciones que se podrían aplicar a estas empresas que contaminan el ecosistema marino.

En ese sentido, tiene como objetivo establecer los fundamentos que respaldan la modificación del artículo 78° inciso a) de la ley general de pesca para la disminución de contaminación en el puerto de Paita, la metodología aplicada en esta investigación se basó en el tipo documental, utilizando fuentes bibliográficas, visitas a las áreas correspondientes de la provincia, reunión con organizaciones ambientales; así mismo acceso a internet, siendo todo base fundamental para el desarrollo del tema.

Se aplicó encuestas a 100 a los pobladores de la bahía y 5 encuestas a operadores del derecho especialistas en el tema. La hipótesis de este trabajo consiste en que los fundamentos jurídicos como el principio de razonabilidad, principio de proporcionalidad, principio contaminador - pagador, derecho a la vida, derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, permiten la modificación del artículo 78° inciso a) de la ley general de pesca, por lo que se identificaron las siguientes variables: Sanciones artículo 78° a) ley general de pesca y contaminación marítima.

Palabras Claves: Contaminación marítima, Sanciones, modificatoria.

ABSTRAC

The present investigation entitled "Modification of article 78 ° clause a), of the general fishing law for the reduction of pollution in the port of Paita", the same that has been carried out in response to the concern and problematic reality that presents currently the port of Paita, due to the high level of pollution it presents, having as main cause of deterioration of the marine ecosystem the processing companies of hydrobiological products. Therefore, the investigation revolves around the sanctions that could be applied to these companies that pollute the marine ecosystem.

In this sense, it has as objective to establish the foundations that support the modification of article 78 subsection a) of the general fishing law for the reduction of pollution in the port of Paita. The methodology applied in this investigation was based on the documentary type, using bibliographical sources, visits to the corresponding areas of the province, meeting with environmental organizations; likewise internet access, being all fundamental basis for the development of the topic.

Surveys were applied to 100 people and 5 surveys to specialists in the subject. The hypothesis of this work is that legal foundations such as the principle of reasonableness, the principle of proportionality, the polluter-payer principle, the right to life, the right to live in a healthy and balanced environment, allow for the modification of article 78 ° clause a) of the general fishing law. Therefore, the following variables were identified: Sanctions article 78 ° a) general fishing law and maritime pollution.

Key Words: Maritime pollution, Sanctions, modification.

INDICE	Pág.
Hoja de jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Presentación	v
Declaratoria de autenticidad	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCION	12
1.1. Realidad problemática	12
1.2. Trabajos previos	16
1.3. Teorías relacionadas al tema	18
1.3.1. Contaminación Ambiental	18
1.3.2. Contaminación Marina	20
1.3.3. Derecho Ambiental	23
1.3.4. Derecho a la Salud y a Vivir en un ambiente Sano	24
1.3.5. Principio Precautorio	25
1.3.6. Principio Contaminador Pagador	28
1.3.7. Principio de Responsabilidad Ambiental	29
1.3.8. Principio de Razonabilidad	30
1.3.9. Principio de Proporcionalidad	30
1.3.10. Ley General del Ambiente N° 28611	31
1.3.11. Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental N° 27446	31
1.3.12. Ley General de Pesca Decreto N° 25977	35
1.3.13. Decreto Supremo 019-2011	36
1.3.14. Derecho Comparado	36
1.3.15. Jurisprudencia	41
1.3.16. ¿Por qué plantear la modificación del artículo 78° inciso a), de la ley general de pesca para la disminución de la contaminación en el puerto de Paita?	46

1.3.17. Modificación del artículo 78° inciso a), de la ley general de pesca para la disminución de la contaminación en el puerto de Paita. Propuesta.	47
1.4. Formulación del problema	48
1.5. Justificación del estudio	48
1.6. Hipótesis	50
1.7. Objetivos	50
1.7.1. Objetivo General	50
1.7.2. Objetivo Especifico	50
II. MÉTODO	51
2.1 Diseño de investigación	51
2.2 Variables, Operacionalización	52
2.2.1. Variables	52
2.2.2. Operacionalización	53
2.3. Población y muestra	53
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	53
2.4.1. Técnicas de recolección de datos	54
2.4.2. Instrumentos de recolección de datos	54
2.4.3. Validez y confiabilidad	55
2.5. Métodos de análisis de datos	55
2.6. Aspectos éticos	55
III. Resultados	57
3.1. Resultados de encuesta (pobladores de la zona)	57
3.2. Resultados de encuesta (operadores del Derecho)	67
IV. Discusión	74
4.1. Discusión de los resultados	74
4.2. Fundamentación de los Objetivos	80
4.3. Fundamentación de la Hipótesis	80
4.4. Respuesta a la formulación del problema	81
V. Conclusiones	82
VI. Recomendaciones	84

VII. Referencia Bibliográfica	86
Anexos	89
Anexo 1. Matriz de consistencia	91
Anexo 2: Matriz lógica	92
Anexo 3: Ficha de validación	93

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática.

Contexto Internacional.

La marea roja que tuvo como noticia el país chileno en el año 2016 causó una crisis social en el sur de Chile, siendo uno de los principales problemas ambientales que tuvo que enfrentar este país centrado en el mar, exactamente en el archipiélago de Chile produciendo una increíble muerte de especies marinas que fueron declaradas sobreexplotadas, aproximadamente el 72% de estas especies según declara el gobierno chileno.

El riesgo climático presentado en la conferencia de las Naciones Unidas sobre cambio climático colocó a Chile entre los diez países más afectados del mundo relacionado con el cambio climático por efectos meteorológicos; según expertos que trabajan en temas ambientales que hicieron un balance para Mongabay Latam sobre lo positivo, lo negativo y las perspectivas del país para ese año (Mongabay, 2016).

El parque marino Nazca-Desventuradas fue creado el 24 de agosto de 2016, sentando un buen precedente para los demás países, los expertos también señalan como un avance que Chile haya firmado el acuerdo de París para el cambio climático, lo que implica reducir las emisiones de CO₂ en un 30%, además, mencionan como un logro las políticas que promueven una industria del reciclaje y que se haya anulado la resolución de calificación ambiental del proyecto mediterráneo, por haber prescindido de una consulta indígena, es así que Chile cuenta ahora con el 12 % de su superficie marina protegida (Mongabay, 2016).

Las consecuencias de este fenómeno anómalo generó una crisis social, por el asombro de observar una gran cantidad de especies marinas varadas en la orilla, debido a ello, el gobierno chileno impulsó a las entidades competentes a realizar un estudio del porqué el color del mar, para ser más

exacto en el sur de Chile, como resultado se encontró que más del 50% de las especies marinas había muerto por la contaminación que generan las distintas actividades que realizan las empresas dedicadas al procesado de productos pesqueros, y los mismos pescadores, esto porque Chile, también tiene un alto porcentaje de procesamiento de pescado, al igual que el Perú se dedica a la exportación de productos hidrobiológicos a los países europeos.

Ante este problema la ley general de pesca de Chile, Ley N° 18892, no fue suficiente para combatir este problema de índole relevante, ello por la crisis que sufrían las especies marinas, en tanto y en cuanto, porque la ley chilena si bien es amplia, esta designa solo a puntos específicos, como a establecer el límite de pesca, sanciones que estas basadas en las cantidades de producto extraído, esto en base a los pescadores y sobre las fabricas procesadoras de pescado, esta ley no es clara y exacta para poder imponer sanciones, es allí el déficit de protección al medio ambiente marino para su conservación y sostenibilidad.

Contexto nacional.

Entre la base militar y la playa Oquendo del mar de Callao, durante la última década ha sido una especie de cloaca para más de 150.000 personas que habitan en los asentamientos humanos a una distancia de cuatro kilómetros de costa, dentro de esos años se han instalado al menos nueve colectores ilegales, desagües clandestinos y vertederos industriales que hasta la fecha no ha sido controlado. (León, 2017).

La contaminación del agua en el puerto de Callao ha alcanzado niveles exorbitantes en los últimos meses, pese a la función que realiza la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) que el gobierno pasado inauguró en la zona, por S/. 400 millones para frenar la contaminación del mar (elcomercio.pe 2017).

Existen puntos cercanos a la costa del Callao donde la concentración de coliformes es hasta 55 veces mayor a los valores máximos establecidos por

la autoridad nacional del agua (ANA) y otros donde es 169 veces mayor al límite establecido por el ministerio del ambiente. En una estación de monitoreo frente a la costa, por cada 100 ml de agua de mar se registraron 169.000 coliformes totales, cuando los estándares de calidad ambiental (ECA) indican que solo deberían ser 1000. (Imarpe, 2016).

La dirección general de capitanías y guardacostas advierte que las desembocaduras de los ríos Rímac y Chillón, que trasladan desperdicios de varios distritos del este de Lima, aportan a estos niveles de contaminación, así mismo alerta sobre el vertimiento de decenas de toneladas al día de desmonte y basura en la costa de Ventanilla y la zona de Santa Beatriz; la capitanía del puerto del Callao asegura que decenas de volquetes con desmonte y basura vierten sus desechos sobre la propia costa, ganándole terreno al mar. (Diario El Comercio).

Si bien Perú cuenta con una ley en el rango de la pesca, la ley general de pesca y acuicultura ley N°25977, que contempla en su artículo 78 “[...] *sanciones para las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente ley.*”; el reglamento de esta ley contempla montos para las sanciones en UIT, el “Decreto Supremo que aprueba el texto único ordenado del reglamento de inspecciones y sanciones wpesqueras y acuícolas – RISPAC establece en su artículo 47 las sanciones administrativas por comisión de las infracciones tipificadas en la ley general de pesca y su reglamento, son las que se señalan en el cuadro anexo a este reglamento”.

Se puede apreciar que las multas impuestas como sanciones por las infracciones cometidas no son muy severas, en base a la contaminación que se genera y las ganancias que se obtienen como resultado de la actividad pesquera, además tenemos que el Estado peruano no ha realizado cambios sustanciales en la normativa vigente, siendo que estas no están cumpliendo su función y ello se ve reflejado en la contaminación al medio ambiente.

Contexto Local

El área costera de la bahía de Paita se caracteriza por tener una intensa actividad industrial pesquera y portuaria que provee de un importante ingreso económico al país, además de ser considerado uno de los principales medios de ingresos monetarios de los inversionistas en este rubro (<http://sisbib.unmsm.edu.pe> 2017).

Para Cabrera (2002); considera que:

“[...] las corrientes marinas son fenómenos importantes en el sistema de circulación de las bahías, las cuales influyen directamente en el traslado de los elementos que en ella se encuentra, generándose procesos de dispersión que en este caso corresponden a los contaminantes y otros”. (p.65).

De lo señalado por Cabrera se entiende el por qué se hace poco evidente apreciar el modo operativo en gestión ambiental de esta actividad industrial, considerando además que la mayor parte de las plantas pesqueras están destinadas a la producción de congelados, enlatados y harina (agentes principales de contaminación).

Otro de los problemas con los que nos enfrentamos es que algunas de las empresas de industria pesquera (EIP) ubicados en la zona industrial II, no cuentan con la autorización de vertimiento y reusó de efluentes industriales tratados, que debe ser otorgada por la autoridad nacional del agua.

Respecto de los problemas generados con los pescadores tenemos la falta de límite máximo permitido (LMP), que permitan identificar si alguna conducta de los administrados podría generar una pérdida e impacto adverso o perjudicioso generado al ambiente por las descargas de efluentes industriales a un cuerpo receptor.

1.2. Trabajos Previos.

A nivel internacional se ha podido encontrar los siguientes estudios que a continuación se detallan

Tramontana (2014); en su investigación titulada *“Propuesta de creación de una entidad de autogestión para el control de la calidad de agua en el área marino costera del Ecuador”*; desarrollada en la Universidad de católica de Santiago de Guayaquil sistema de postgrado; llego a establecer lo siguiente:

“[...] la creación de una entidad de autogestión para el monitoreo de la calidad de agua de las áreas marino-costera del país, será muy conveniente para el pueblo ecuatoriano, especialmente para las comunidades costeras, porque será la tribuna en donde se genere informes sobre la real situación, dinámica y tendencias de la calidad de agua de dichas áreas, lo cual brindará información relevante, a tomadores de decisión ubicados en los más altos niveles del gobierno central y gobiernos locales, para mitigar la contaminación marina en el país, determinar y ubicar empresas que manifiesten un riesgo ambiental costero. Dicha información también servirá para la generación y promoción de buenas prácticas ambientales, lo cual, en su conjunto, contribuirá al monitoreo de indicadores ambientales marino-costeros y subsecuente contribución al mejoramiento de la calidad ambiental y productividad del país”. (p.76).

De acuerdo a la información consultada el tema de una autogestión para recolectar información y tratar de disminuir la contaminación es una buena propuesta debido a los altos estándares de contaminación, pero se debe tomar en cuenta que no es un punto muy fácil de tratar puesto que no solo debe recolectar información para llevar a los más altos niveles del gobierno, sino que se deben implementar salidas rápidas y efectivas, ya que el gobierno realizar una correcta medida de prevención sobre la información

brindada, los agentes contaminantes del océano seguirán su curso de contaminación.

A nivel nacional se tienen los siguientes estudios:

Cabrera (2002); en su trabajo de investigación titulado *“Estudio de la contaminación de la aguas costeras de la bahía de Chancay: Propuesta de Recuperación”*; desarrollado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; llego a establecer lo siguiente:

“[...] la viabilidad técnica económica de las propuestas planteadas dependerán de su relación costo/beneficio y el grado de concentración entre los diversos actores del desarrollo de la ciudad de Chancay, para el logro de la calidad ambiental, la propuesta de recuperación formulada por el suscrito, da a conocer instrumentos de gestión, como la gestión de efluentes de la industria pesquera, gestión de efluentes urbanos, programa de participación ciudadana, programa de monitoreo ambiental y la implementación de una estrategia de política ambiental, que nos lleve a formular una nueva norma de calidad de aguas marinas”. (p-71)

La viabilidad técnica y propuesta de recuperación son buenos puntos de partida para la erradicación de contaminación marina, pero el punto de partida crítico estaría reflejado en el principio contaminador-pagador, para que así ante cualquier irregularidad, los agentes contaminadores se hagan responsables de cualquier tipo de contaminación y así tengan bien en claro cuál es o será la sanción que le correspondería por ejecutar un tipo de acción que conlleve al deterioro del mar.

Vallejo (2010); en su trabajo de investigación titulado *“Niveles de contaminación en el litoral sur de la bahía de Talara por aceites grasas y metales pesados”*; desarrollado en la Universidad de Piura; llego a establecer lo siguiente:

“[...] la producción de la actividad pesquera fue en aumento, el consumo de oxígeno disuelto en el litoral, no presentó disminución alguna, lo que implica que no hay influencia directa de esta actividad

contra la oxigenación de la bahía. Se encontraron niveles aceptables de oxígeno y una distribución muy homogénea en todas las épocas estacionales, sin haberse obtenido ningún valor menor a 4,0 mg/l que es el valor mínimo para el estándar de calidad acuática”. (p.60).

Según lo detallado por el autor considero, que no se puede evidenciar una disminución en la producción de la actividad pesquera, esto no quiere decir que no existe influencia directa con esta actividad puesto que el nivel de purificación del agua de la bahía no está en la mejor de las condiciones para poder consumir especies marinas y más aún si no se cuenta con estándares de prevención ante cualquier eventualidad en el sector salud.

1.3. Teorías relacionadas al tema.

1.3.1. Contaminación Ambiental

Sánchez, (2010) establece que:

“[...] la contaminación ambiental como tal, se ha transformado en un problema grave dado a que genera molestias al planeta, a su vez afecta a todos los seres que vivimos en él, pues es parte esencial de la naturaleza, no es algo del siglo XX. Sin embargo, en los últimos años este es un grave problema, debido al despliegue no controlable que se está generando. Incluso décadas remotas, no se consideraban un problema puesto que difícilmente se ha logrado explicar certeramente la gravedad del asunto, refiriéndonos a los efectos negativos sobre el ambiente y los efectos que puede causar a las personas”. (p.95).

Con la revolución de la industrial se crearon mayores índices de contaminación, cuando el ser humano genero producción en masa, se masifico la situación, después de la segunda guerra mundial, comenzó a agrandarse el problema, así con el paso de los años toda

la tecnología innovadora y la necesidad humana empezó a expandirse propiamente derivada del consumismo.

El engrandecimiento de poca energía fomento la contaminación antropológica al límite, lo que estimulo métodos naturales que resultan faltos para ejecutar la asimilación de contaminación generada. Esto formó que los efectos se agravaran e iniciaran de consecuencias graves.

El dióxido de carbono en el aire, es un claro ejemplo de lo que es contaminación ambiental, la presencia de este problema sucede de manera natural, a pesar de ello, cuando la unión de diversos gases empieza sin control, se dice que se genera contaminación.

Podríamos definir la contaminación ambiental como “la introducción o presencias de sustancias, organismos o formas de energía en ambientes o sustratos a los que no pertenecen o en cantidades superiores a las propias de dichos sustratos, por un tiempo suficiente, y bajo condiciones tales, que esas sustancias interfieren con la salud y la comodidad de las personas, dañan los recursos naturales o alteran el equilibrio ecológico de la zona” (Albert, 1995).

El ruido o calor son otros tipos de contaminación. Para esta definición también debe considerarse la situación que es altamente peligrosas y muchas ocasiones el sonido estrepitoso es ambicionado y en otras no (Lilia, 1995).

Para tratar de deducir cómo se ocasiona la contaminación, es factible referirse al “principio de conservación de la materia”; la materia no se crea ni se destruye, solo se transforma (Antoine, 1794).

Poder mantener equilibrado un sistema podríamos igualarlo como cuando se pone agua a hervir, el líquido se transforma en gas. Lo mismo ocurre cuando se utiliza incorrectamente los recursos naturales del mundo (Albert 1995).

Es similar al depósito de petróleo se explota y las fabricas lo usan para purificar, este solo lo transforman. El inconveniente radica en el trascurso de residuos, claramente son contaminantes, tal como el dióxido de carbono, que a pesar que son producidas en pequeña cantidades perturban en gran parte el equilibrio del medio ambiente, acorde a la explotación de diferentes bancos de petróleo del planeta más complica y se satura el sistema; y no como planeta generador de diversos recursos para la sobrevivencia humana (Albert, 1995).

La contaminación ambiental también surge por causa naturales, tal como erupciones volcánicas, los fenómenos meteorológicos que causan catástrofes. Empero, la contaminación natural simboliza un riesgo inventado por el individuo. Los perjuicios de este rango de polución a largo y mediano plazo son poco notables, siempre que no sean controlados a tiempo (Albert, 1995).

La contaminación ambiental es generada además por factores como sociales, crecimiento de población o movimientos demográficos. En su mayoría genera una acumulación de residuos contaminantes y problemas con los servicios higiénicos.

Como un adicional a este inconveniente son las relacionadas a la falta de cultura que presenta población en relación a la educación ambiental específicamente a la clasificación de residuos, el consumismo, son procesos que deberían tratarse con total seriedad al igual que aditivos sintéticos (Bermúdez, 2010).

1.3.2. Contaminación Marina.

Definida como “la introducción, directa o indirecta, de sustancias o energéticos en el medio marino”, como consecuencia de ello se termina por depredar los recursos vivos del mar, además pone en peligro la salud humana, altera las acciones marinas y comprime el valor de calidad de agua del mar (Joint, 1972).

La persona humana tiene un beneficio del mar centrado importantemente en sus patrimonios, pues instala un alto número de organismos que ayudan a la alimentación, elaborar fármacos e implementos enérgicos, es por ello que el mar ha sido y sigue siendo en su contexto una gran ayuda por sus productos marinos.

Los contaminantes detectados en el mar, son desechos industriales que llegan directamente de las fábricas procesadoras o por medio de ríos en caso de otros agentes contaminantes, por ejemplo, los metales tóxicos, los productos radioactivos y los insecticidas aparecen en el mar especialmente porque son vertidos directamente como desechos industriales (Joint Group, 1972).

Hay más contaminación en las zonas costeras y estuarinas que en el océano abierto, por lo cual muchas de ellas han perdido los organismos biológicos que antes las habilitaban; además, durante las últimas décadas sus condiciones químicas han cambiado drásticamente de oxidantes a reductoras (Mongabay, 2016).

Es gravemente preocupante que en la mayoría de los casos la pesca de especie marina en el mar provenga de las zonas de urgencia, esto debido al alto índice de contaminación que se sufre por la falta de conciencia de las personas que buscan inconscientemente terminar con el medio marino.

Referente a los recursos marinos, la protección que se le hace a este es considerada como especial, ya que luchar contra la contaminación marítima, no es un trabajo sencillo, se trata de poder contrarrestar mediante proyectos de protección marina en las áreas costeras y hacerlas cumplir para la protección de las especies.

Los contaminantes de fuente terrestre se incorporan al medio marino por diversas vías unas de las principales causas se genera debido a las personas que habitan cerca al mar, ya que descargan sus efluentes directamente en los estuarios, bahías y zonas abiertas de

litoral, y los riachuelos dado que actúan como un potente recolector y transportador de aguas secundarias y la derraman al mar.

Existen básicamente cuatro colectores o desagües en Lima entre ellos: “Surco o La Chira, Costanero o Maranga, Callao o Comas, los que arrojan al océano un promedio de 14.4m³/seg” León (2017).

El río Rímac descarga alto índices de contaminantes que provienen de las desembocaduras de las industrias, también de los pobladores que se han compuesto como salida rápida o en muchos casos no tienen sistema de desagüe (León, 2017).

Además se debe agregar a esto que las aguas negras descargadas por los ductos, se desembocan sin procedimiento previo, esto causa borrones negras contaminación en la “Costa Verde” y los balnearios aledaños de Lima, del mismo modo encontramos también otros colectores que echan sus aguas servidas al océano estos son: los distritos de “Lurín y Pachacamac”, que son vertidas al río “Lurín”, al igual que en los distritos de “Punta Hermosa”, “San Bartolo”, “Punta Negra”, “Santa María del Mar” y “Pucusana” (El comercio.pe, 2017).

Por otro lado, la contaminación fecal en los litorales por ejemplo, los emisarios de aguas contaminadas que derraman claramente a los balnearios, y segundo, al gran receptor costero que desemboca al norte del contorno, al igual que hace falta de un establecimiento de servicios sanitarios.

A ello se suman las propuestas que existen para este proceso de aguas servidas en Lima y Callao, desde el año 1950 se han planteado diversas soluciones para este grave problema. El Ing. Alejandro Vines, especialista en el tema, propuso la ejecución de un proyecto de irrigación, para lo cual se desviarían las aguas hasta las pampas de Lurín y San Bartolo recuperándose 8000 hectáreas de arenales para utilizarlas en agricultura.

En 1993, el Ing. Edgardo Quintanilla presento otra alternativa, consiste en la construcción de tuberías submarinas que sustituyan a los cuatro colectores que actualmente sirven a la capital y a Callao.

Así mismo es importante resaltar que los principales fuentes contaminantes en el Perú provienen de la actividad pesquera, minera, petrolera y agropecuaria, cabe resaltar que la industria pesquera en el Perú, agudizo la contaminación marina, ya que los principales contaminantes son las producidas por las fábricas de harina y aceites de pescado, son las aguas de cola y sanguaza, las que se vierten a cursos o masas de agua, ya que por tratarse de materia orgánica tienen un alto poder oxidante al descomponerse y una gran demanda bioquímica.

1.3.3. Derecho Ambiental.

El término Derecho etimológicamente deriva de los términos latinos *dirigere* y *directum*, que significan: “guiar recto una cosa a un destino o lugar determinado”. Al igual que Derecho posee como fin principal normar conductas humanas a través de normas o reglas de estricto cumplimiento que tienen por objeto obtener la justicia, entonces, Derecho ambiental tiene como propósito principal normar acciones que puedan alterar o influir de modo distinguido en las situaciones que hacen posible la vida en todas las formas.

Brañes (2003), afirma que:

“[...] derecho ambiental, se ocupa esencialmente de normas jurídicas que regulan las relaciones más colindantes entre la naturaleza y sociedad, así mismo centra su cuidado en normas y se subdividen en:

a) Normas creadas para restringir, permitir o prohibir explícitas gestiones con trato al ambiente y sus mecanismos, por ejemplo normas que crean vedas, que

limitan la pesca y que impiden el comercio de residuos peligrosos.

- b) Establecer o regular derechos y obligaciones con dependencia al ambiente, por ejemplo, normas sobre flora y fauna, pase a la ley de aguas y recursos hereditarios.*
- c) Regular y determinar las potestades de los mandos que operan el ambiente y los recursos naturales, en estos casos las capacidades del ministerio del ambiente, entre otras". (p.98)*

Néstor (2003) establece que:

"[...] derecho ambiental, tiene origen moderno, se desenvuelve al mismo tiempo de la actividad humana, a gran escala, de los ataques de las personas en entorno en el que se desarrolla su vida cotidiana (lugares de ocio, trabajo etc.), debido a ello, hablar de derecho ambiental como conducta se pronuncia cuando la actividad industrial, generalmente obtiene como consecuente el avance tecnológico, y es así que encontró a la persona en la con grandes índices destructivos del ambiente". (p.79).

Brañes (2003); hace mención que *"[...] las normas jurídicas del Derecho ambiental regula conductas humanas que de uno u otro modo influyen e impactan de forma de peligrosa y extremadamente relevante en los procesos del ambiente y los organismos vivos". (p.56)*

La legislación ambiental por lo general desarrolla la protección de un ambiente natural, es igualmente relevante la normatividad referida a la clasificación de territorio; la legislación sobre ambientes construidos y la que hace referencia a la salud de la persona, en efecto, a los grados dañinos del ambiente en la salud de las personas.

1.3.4. Derecho a la salud a vivir en un ambiente saludable.

Establecido en la Constitución Política del Perú (1993); en su título primero; correspondiente a: “De La Persona y de la Sociedad”; en el capítulo primero sobre: “[...] *Derechos Fundamentales de la Persona*”; según su artículo 1°; en que se declara que: “*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*”. (p.77).

Ahora bien, si el Estado peruano es un “Estado Social y Democrático”, este debería respetar a su vez garantizar los derecho que tiene cada persona, en el sentido que el Estado muchas veces pasa por desapercibido la vulneración de derechos que sufre cada persona en la actualidad, entonces hablar de un fin para la sociedad, debería por empezar a respetar los artículos establecidos en la constitución.

Así mismo el Estado tiene como uno de sus deberes el de protección al medio ambiente, que va de la mano con la salud de las personas, esto en relación con el habitat donde se desarrollan diariamente, es decir, mantener un correcto orden de política ambiental en relación con vivir en un ambiente equilibrado.

Vivir en un ambiente saludable, es un derecho inherente que tienen las personas, en ese contexto, es deber del Estado salvaguardar la efectiva gestión y protección del medio, para así contribuir al desarrollo equilibrado: “El Estado debe agilizar medios necesarios para que toda la población pueda vivir en un ambiente sano”.

Es viable que las personas concurren de poder disfrutar de un ambiente adecuado, dado que contribuiría a evitar enfermedades a su vez que ayuda con la interrelación humana de manera armónica.

1.3.5. Principio precautorio

En la ley general del ambiente: Ley N° 28611 (2005); considera en su artículo sétimo: “Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para

postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente”.

Este principio también denominado “Principio Vorsorge”, nace en Alemania con el objetivo de evitar la contaminación ambiental, mediante proyectos y planificaciones que involucren mantener un ambiente saludable para el futuro, disminuyendo y excluyendo actos que sean contrario al desarrollo del país en relación con el ambiente; este principio se involucró e inserto de modo específico en el derecho Alemán, y así ser planteado en convenios y tratados internacionales que contribuyan con el medio ambiente de modo que se puedan desarrollar planes de manejo para el crecimiento del país.

A diferencia de otros principios, el “Principio Precautorio”, no se anticipa a un hecho que puede suceder, debido a que ese supuesto hecho lo tiene enmarcado otro principio, el cual se encarga de prevenir posibles hechos que latentemente podrían o no suceder si se omitiera cumplir ítems establecidos en normas, de este modo con participación del Estado deberían probarse conductas de acuerdo a los intereses fundamentales de la población, observando sus necesidades y brindando el respaldo de vivir en un ambiente equilibrado acorde a su vida.

En nuestra legislación nacional este principio si bien tiene por objetivo principal impedir que sucedan daños graves e irreversibles en el tema ambiental, este debe adoptar medidas preventivas y eficaces que ayuden a la disminución del medio ambiente a su optar por proyectos que contribuyan a la reconstrucción del mismo y no siga degradándose (Carhuatocto , 2010).

Así mismo este principio precautorio exige la adopción de medidas de protección antes de que se produzca realmente el deterioro al medio ambiente. Aquel opera más bien ante la amenaza de un daño a la salud o medio ambiente y la falta de certeza científica sobre sus causas y efectos”.

Si bien el “Principio Precautorio”, se justifica en acciones de prevención de un posible daño ambiental optando medidas, estas medidas deben ser de la mano pruebas a fin que se demuestre el atentando contra el ambiente (Declaración de Río, 1992).

En la realidad tenemos que este principio es aplicado en las diferentes resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional, como se detalla a continuación:

El Tribunal Constitucional en el **Exp. N° 048-04-PI-TC** señala que: *“[...] el principio precautorio busca adoptar medidas de cautela y reserva cuando exista incertidumbre científica e indicios de amenaza sobre la real dimensión de los efectos de las actividades humanas sobre el ambiente”*. (p.5).

El *Tribunal* Constitucional en el **Exp. N° 3510-2003-PA-TC** señala que: *“[...] el principio precautorio o también llamado de precaución o de cautela se encuentra estrechamente ligado al denominado principio de prevención”*. (p.6).

La Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo define al principio *precautorio* de la siguiente manera:

“[...] con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deben aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”. (p.89).

De esta *declaración* se observa un claro impedimento por parte de este principio, puesto que no adopta medidas que protejan el ambiente debido a que no tienen una convicción completa, es decir existe duda y esto no ayuda a la defensa del ecosistema.

Este principio se encuentra enunciado también en el inciso 3° del artículo 3° del Convenio Marco de Naciones Unidas sobre cambio climático, que ha sido aprobado mediante resolución legislativa N° 26185.

1.3.6. Principio Contaminador Pagador

Un principio muy importante en lo que se refiere a la protección del ambiente, dado a su particularidad que refiere a los costos que generaría cualquier atentado contra el medio ambiente, y su impacto con el deterioro del mismo, la “ Organización para la Cooperación y desarrollo Económico” planteo lo siguiente:

[...] como una forma de imputar al contaminador la carga de la lucha contra la contaminación, quien deberá asumir el costo de las medidas necesarias para evitarla o reducirla hasta los estándares marcados por las autoridades públicas de los países miembros”. (p.93).

Todo productor de contaminación debe ser responsable de pagar las consecuencias de sus actos (Pigretti, 1985).

Este principio es muy beneficioso en cuanto ayudar al medio ambiente se trata, puesto que para cada acción existirá una consecuencia, mediante imposición de tributos especiales.

La inserción de este principio colaborara a que los agentes contaminantes se abstengan de seguir contaminado ya que eso implicaría que daría parte de su ganancia para indemnizar los daños ocasionados a la naturaleza sin que pueda modificar los costos por cada perjuicio (Pigretti, 1985).

Con este principio se persigue que los causantes de contaminación, paguen el precio por el perjuicio generado, el costo de las medidas de prevención y control de dicha contaminación será determinado de acuerdo a las valoraciones económicas que puedan ayudar a que los

agentes económicos consideren los efectos o impactos adversos al ambiente antes de realizar las actividades productivas o de consumo causantes de esos resultados (López, 2006).

1.3.7. Principio de Responsabilidad Ambiental.

Es claro que el principal responsable del daño causado al medio ambiente y sus componentes es la persona ya sea natural o jurídica, está en la obligación de optar inexcusablemente las medidas para su reparo según sea necesario, aun si lo anterior no es posible, compensar en términos ambientales los perjuicios generados muy aparte de las responsabilidades penales, civiles o administrativas, Ley N° 28611 (2005).

Este principio no tiene como objetivo primordial reparar un daño ambiental causado, sino que el causante del daño incorpore una estructura de costos que demandara:

- a) La prevención.
- b) La vigilancia.
- c) La restauración
- d) La rehabilitación.
- e) La reparación y la eventual compensación por un daño ambiental.

Entonces, al generarse contaminación no se pagaría por la acción, en cambio se generaría una internalización de costos por los daños causados, ello entorno a que el creador de los riesgos ambientales garanticen el cumplimiento del pago por el daño ocasionado.

Declaración de Río (1992)

“[...] las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que

el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacional". (p.9).

1.3.8. Principio de Razonabilidad

Si bien este principio proporciona a la autoridad administrativa la facultad de calificar infracciones e impongan sanciones, estas deben de acoplarse dentro de los límites de la facultad atribuida, equilibrando una adecuada moderación entre los medios a utilizar y los fines públicos que se deben proteger, esto con el fin de que manifiesten a lo severamente necesario para la satisfacción de su contenido.

El principio de razonabilidad básicamente va centrado a la multa que se va a imponer como reparación por alguna acción omitida que perjudica de manera directa al medio ambiente.

Entonces para el principio de razonabilidad aportaría en buena cuenta a la modificatoria de este artículo de la ley general de pesca, puesto que para implementar las sanciones debe de realizarse en base a fundamentos específicos para la implementación de sanciones.

1.3.9. Principio de proporcionalidad.

En buena cuenta este principio básicamente hace una proporción adecuada entre la infracción y sanción del hecho reprochable, es decir, trata de adecuar un correcto castigo para el acto reprochable para el medio ambiente.

A su vez busca establecer cierto criterios para lograr la adecuación proporcional de sobre el grado de culpa que se tiene con la sanción que se va a imponer, para ello se debe tener en cuenta la intención

con la que se quiso realizar la conducta infractora y el resultado de los perjuicios causados.

Ahora bien, si hablar de proporcionalidad, estaría de uno u otro modo beneficiando al infractor del hecho a sancionar, debería de tenerse en cuenta cómo es que se va a aplicar la sanción, de modo tal que no se le esté dando beneficio al infractor del hecho a sancionar ya que este debió prever ocasionarla y por ende cumplir la normas infringidas.

1.3.10. Ley General del Ambiente N° 28611.

Si bien la promulgación de esta ley dio un impulso a tratar de regular las omisiones al cuidado que se le daba al medio ambiente, existió un primer impulso de crear un medio institucional y legal que promueva la conservación del medio ambiente.

Dentro de este dispositivo legal existen mecanismos que en la realidad ayudan a prevenir y sancionar actividad humanas que son de peligrosidad para el ecosistema en general así como el control y diversos plazos para trabajos mineros que también tiene mucho que ver con el deterioro del medio ambiente.

1.3.11. Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental N° 27446.

A diferencia de las leyes anteriores, esta ley establece el sistema de estudio de impacto ambiental, es un sistema coordinado de prevención, control identificación y corrección anticipada de la problemática ambiental en aspectos negativos derivados de los trabajos humanos expresadas por medio del proyecto de inversión.

El sistema de estudio de impacto ambiental reúne la obligación de los planes de inversión de capital mixto, privada o del público, que involucren obras, construcciones u otras actividades de comercio además a ello de servicios que puedan generar impactos ambientales perjudiciales que significa que debe tener necesariamente una certificación ambiental, previo a su cumplimiento. Esta certificación es

únicamente una resolución emitida por el sistema de estudio de impacto ambiental.

De acuerdo a la Ley N° 27446 de creación del sistema del estudio de Impacto ambiental (2001):

“[...] se establece la siguiente clasificación para los proyectos alcanzados dentro de su espacio de aplicación:

- a) Categoría I: Declaración de impacto ambiental (DIA). Incluye los proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo.*
- b) Categoría II: Estudio de impacto ambiental semi - detallado (EIA –sd). Incluye los proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales moderados y cuyos efectos negativos pueden ser eliminados o minimizados mediante la adopción de medidas fácilmente aplicables.*
- c) Categoría III: Estudio de impacto ambiental detallado (EIA – d). Incluye aquellos proyectos cuyas características, envergadura y/o relocalización pueden producir impactos ambientales negativos, cuantitativa o cualitativamente, y significativos, requiriendo un análisis profundo para revisar sus impactos y proponer la estrategia de manejo”. (p.35).*

Esta clasificación nos permitirá apreciar de qué modo la aplicación de esta ley de rango ambiental ayudara a atender los problemas de contaminación, el producto que está causando el impacto ambiental negativo, y a su vez impulsar proyectos de aplicación permisible que ayudaran a la reducción de polución e invertir en estrategias para la total erradicación de contaminantes.

La Ley N° 27446, “Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental”. Mediante Decreto Supremo N° 019-2009 – MINAM; del ministerio del ambiente. Establece:

“[...] que en un plazo no mayor a 180 días calendario a partir del día siguiente de su publicación, las autoridades competentes deben, bajo responsabilidad, elaborar o actualizar sus normas relativas a la evaluación de impacto ambiental, en coordinación con el MINAM, adecuándolas a lo dispuesto en el referido reglamento. A la fecha, no existe actualización en su marco normativo en esta materia”. (p.61).

Es así que el ministerio del ambiente es el encargado de dirigir y administrar el sistema de estudio de impacto ambiental y como autoridad dirigente tiene las siguientes funciones:

- a. Hacer una revisión aleatoria de los EIA aprobados por las autoridades competentes, con la finalidad de coadyuvar al fortalecimiento y transparencia del SEIA (2013).
- b. Aprobar las evaluaciones ambientales estratégicas (EAE) de políticas, planes y programas.
- c. Emitir opinión previa favorable y coordinar con las autoridades competentes, el o los proyectos de reglamentos relacionados con los procesos de evaluación de impacto ambiental y sus modificaciones.
- d. Coordinar con las autoridades competentes la adecuación de los regímenes de evaluación del impacto ambiental existentes a lo dispuesto en la ley del sistema nacional de evaluación de impacto ambiental y asegurar su cumplimiento.
- e. Llevar un registro administrativo de carácter público y actualizado de las certificaciones ambientales concedidas o denegadas por los organismos correspondientes, el cual indicará además la categoría asignada al proyecto, obra o actividad. Controlar y supervisar la aplicación de la ley y su reglamento, así como resolver en segunda instancia administrativa los recursos impugnativos que se le formulen por infracciones a esta norma.

La responsabilidad de la supervisión y seguimiento de la implementación de medidas establecidas en la evaluación ambiental estrategia (Decreto Legislativo 1013, 2008).

1.3.12. Ley General de Pesca Decreto Ley N° 25977.

Esta ley fue creada con el fin de dar término o tratar de reducir en todo su márgenes la contaminación que existe a los mares dentro del contexto peruano, en ese ínterin, esta ley tiene como objetivo específico normar la actividad pesquera, a la vez sancionar y promover el desarrollo sostenible, dado que es indiscutible la mala praxis que se viene desarrollando por parte de los principales responsables como lo son las empresas, al no tener conciencia ambiental y respeto por los derechos de las personas, de este modo se trata de asegurar y aprovechar los recursos hidrobiológicos.

Si bien la ley general de pesca” se creó con el fin de normar la actividad pesquera, la presencia de la misma ha sido centro de muchas modificaciones de normas complementarias y ampliatorias, esto con el fin de hacer que las modificaciones hechas a esta ley incluyan diversos componentes para facilitar seguridad económica y jurídica de modo que incentive a los inversionistas privados del área pesquera, compartiendo normas con juicio sobre manejo responsable de recursos pesqueros y el beneficio sostenible sobre los productos en los cuales invertirían.

De acuerdo a ley general de pesca (2013); en su capítulo tercero referido a las sanciones; en el cual se considera el artículo 78°; que a la letra prescribe:

“[...] las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente ley, y en todas las disposiciones reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la falta a una o más de las sanciones siguientes:

a) Multa;

- b) *Suspensión de la concesión autorización, permiso o licencia;*
- c) *Decomiso;*
- d) *Cancelación definitiva de la concesión, autorización, permiso o licencia". (p.16).*

En este artículo nos muestra que la intención de la ley es proteger el recurso marino ante la contaminación, la cual afecta por un lado la supervivencia de las especies marinas y por otro la alimentación de la población por parte de la pesca que se realiza. Los daños que se causen a este medio pueden resultar en irreparables, ya que la naturaleza es afectada de forma directa.

1.3.13. Decreto Supremo 019-2011

Este decreto supremo aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspección y Sanciones pesqueras y acuícolas que en buena cuenta debe entenderse referida a la Ley 27444 (ley de procedimientos administrativos), en consecuencia este decreto supremo enmarca todo el aspecto administrativo referente a los trámites administrativos que se debe seguir tanto en el punto de las inspecciones como de las sanciones, estableciendo montos impuestos por infracción cometida.

Es así que el Título V "de las Sanciones" el artículo 47° "sanciones"; menciona lo siguiente: "[...] *las sanciones administrativas por comisión de las infracciones tipificadas en la Ley General de Pesca y su Reglamento, son las que se señalan en el cuadro anexo al presente reglamento". (p. 16)*

En ese ínterin este decreto supremo dentro del cuadro de sanciones ubicadas en los anexos, ubica el código N° 68; como título de la infracción describe:

“[...] abandonar o arrojar en los cuerpos hídricos o fondos marinos, lacustres o fluviales, playas o riberas, elementos de infraestructura, materiales tóxicos, sustancias contaminantes u otros objetos que constituyen peligro para la navegación o la vida en el ecosistema acuático o causen otros perjuicios a las poblaciones costeras o ribereñas”. (p.12)

Ahora bien, dentro de esta infracción encontramos otros sub códigos de la infracción:

68.1. Si los objetos o desechos provenientes de un EIP donde se elaboren *harina* y aceite de pescado no es considerado grave pero si muestra una multa de 01UIT como sanción.

68.2. Si los objetos o desechos provienen de una embarcación pesquera, no es considerado “Grave”, pero si muestra una multa de 0.5UIT por capacidad de bodega.

68.3. Tratándose de centros acuícolas, no es considerado “Grave” pero si se observa una multa de 3UIT como sanción.

68.4. si los objetos o desechos provienen de un establecimiento industrial o artesanal pesquero o persona natural dedicado exclusivamente a la elaboración de productos para consumo humano directo, no es considerado “Grave” pero si se observa una multa de 2UIT como sanción.

1.3.14. Derecho comparado.

Colombia.

Si de referirse al país colombiano se trate, tenemos que este país es el mayor exportador de café en el mundo, pero no deja de ser ajeno a ser una de los países que cuenta también al igual que el resto con un alto porcentaje de contaminación a su medio. En este sentido la Republica de Colombia decretó la Ley N° 13 (1990), que a la letra describe el estatuto general de pesca.

En ese contexto el Título IV de las infracciones, prohibiciones y sanciones, el Capítulo I de las sanciones en su art. 53 a la letra prescribe: “[...] *infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas que en su presente ley este previamente prescrita*”. (p.12)

Es notoriamente visible que no especifica un porcentaje por sanción a la omisión que se ha cometido, y de ese modo tratar de evitar o reducir el grado de contaminación que hasta la fecha se viene combatiendo.

Chile.

A diferencia de los otros países ya mencionados, el país vecino como lo es Chile, fija la Ley N° 18892 Ley de pesca y acuicultura, sobre las infracciones, sanciones y procedimientos, ubicados en el Título XI, hace una extensiva lista de artículos relacionados al tema de pesca pero netamente sobre los pescadores, estos artículos solo se ven reflejados a naves respecto del límite permisible para poder pescar, así mismo sobre las sanciones que pueden recibir los pescadores en caso de sobre pasar el límite de producto permitido; no dejar que los fiscalizadores hagan su trabajo en verificar el producto llevado a puerto, entre otro. Literalmente sobre la contaminación ambiental no se especifican sanciones, lo cual resulta un poco preocupante puesto que Chile es un país que tiene más amplitud al océano Pacífico y de ese modo la depredación de especies y contaminación marina se hace totalmente notorio.

En ese marco de observaciones que recaen sobre esta ley, es poco probable que en ámbito de protección al ecosistema marino, puedan desenvolver rigurosamente sanciones específicas con esa ley vigente en la República de Chile, dando lugar así a una urgente modificación exhaustiva de la ley, que permita proteger el ambiente en general y el mar como principal con sanciones objetivas para un adecuado plan de manejo y protección.

Ecuador.

La ley general de pesca y desarrollo pesquero promulgada mediante Decreto Supremo el 19 de Febrero de 1974, en su Capítulo I de las infracciones y sanciones, precisa cuatro incisos, que a decir verdad no son más que nombradas con simplicidad, no especificando claramente cuál sería la multa mínima o máxima que recibirían los infractores por causas de su mal actuar contra el ecosistema marino, afectando directa o indirectamente a la población consumista de la especies marinas que a largo plazo son los consumidores finales, además de eso, no dejar de lado el mismo daño que se ocasiona a la reproducción de las mismas especies del mar que en épocas de pesca varias especies están siendo menos notorias y visibles.

El estado Ecuatoriano no debería ser ajeno al problema que se está originando con el ambiente marino y debería implementar estándares más precisos de sanciones que puedan ayudar a mitigar la contaminación causada por industrias y actividad humana que con frecuencia se encargan más de deteriorar el ecosistema, en vez de coadyuvar al desarrollo sustentable.

El Salvador.

En el marco de la “Ley General de ordenación y promoción de pesca”, el título sexto regula las infracciones y sanciones; se tiene que ante alguna irregularidad o falta ya sea grave o leve que acarrea una sanción por cada infracción, el déficit o básicamente problema que podemos encontrar con esta ley, no establece montos exactos para cada infracción, o en su defecto debe de establecerse porcentajes a aplicarse ante algún tipo de falta.

En tal sentido se puede concluir que esta ley general de ordenación y promoción de pesca y acuicultura, no es completa al momento de castigar al agente contaminante con multas precisas, solo hace la

salvedad de ciertos porcentajes al total de la multa a establecer, que en realidad no se conoce el *cuantun* de multa a atribuir.

Guatemala.

Antes de ingresar al análisis de cómo se encuentra legislada en Guatemala la contaminación, es oportuno en primer lugar describir la concepción que tiene este país para considerar cómo se percibe a este instituto: "... que es función del Estado por conducto de la autoridad competente velar por la seguridad alimentaria, estableciendo los controles necesarios en la captura, cultivo y procesamiento de productos hidrobiológicos".

Para el Estado, [...] *que es obligación promover, dentro del régimen y Estado de Derecho, el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racionalización*"; por consiguiente utiliza recursos necesarios, proponiendo libertad de empresa en actividad agrícola y pesquera, que ayuda a favorecer con un mejor desarrollo social, facilitando equivalencia de oportunidades a los administradores pescadores y acuicultores del país.

De este modo los niveles de ocupación en las áreas rurales, existiendo disponibilidad en alimentos de alto valor nutricional para la ciudad guatemalteca se pueden potenciar las normativas que contribuyen a un sin número de potenciales desde este ámbito pesquero.

A diferencia de nuestra normatividad, en Guatemala; existe una libertad de promover y hacer actividad de empresa, conociendo los parámetros normativos que regulan dicha actividad, a la vez que tienen presente los fines para cual es creada, y cuáles son los límites permitidos por esta ley.

El artículo 18° de la ley general de pesca y acuicultura, es un poco más preciso en establecer montos exactos ante cualquier tipo de

omisión o falta a la ley, en el sentido que existen tipificaciones claras para cada tipo de falta con montos precisos, en ese sentido no cabría cualquier posibilidad de burlas la sanción a imponer, salvo falta de probanza contraria a lo acotado por la parte faltante.

México.

El ordenamiento Mexicano, el artículo 133° de la Ley: “Ley general de pesca y acuacultura sustentable”, en el marco del título decimo que regula las infracciones, sanciones y responsabilidades, su capítulo II. Se puede deducir que a pesar de que esta ley sanciona las omisiones tipificadas en este artículo con multas, no precisa exactamente el monto exacto que recibirán como sanción por cada falta u omisión a lo establecido referente a este artículo. En ese sentido esta ley no es clara en su tipificación e identificación por cada sanción por falta.

Es así que respecto al capítulo de las sanciones esta ley podría generar con claridad el objetivo que busca alcanzar con el texto descrito en este artículo, y podría ejercer una correcta sanción y evitar que la contaminación o al menos tratar de reducir el grado de contaminación marina que existe en la actualidad.

Perú.

Respecto de las infracciones y sanciones, la ley general de pesca ley N°25977, al igual que en los demás países citados, hace referencia a la acción u omisión que contravenga al deterioro del medio ambiente, esto tiene protección jurídica, ya según la gravedad de la falta.

Entonces podemos decir, que la legislación peruana también le hace falta imponer sanciones más drásticas para la disminución de efluentes contaminantes de su litoral, puesto que con las sanciones que actualmente se imponen no son las más rigurosas para tratar de contrarrestar el mal que hasta ahora ya tiene el mar de Paita en específico.

Del análisis

La legislación de estos países respecto de las sanciones a las personas naturales o jurídicas por infracciones cometidas, se tiene que los artículos establecidos en cada ley, no son lo suficientemente precisos para tratar de disminuir la contaminación que existe en el océano, ya que en alguno de estos países si bien existen normas que sancionan las conductas contrarias a la preservación del medio marino, estas no son lo más convenientes.

Las empresas pesqueras en Paita.

Frente a las sanciones que se les impone, no siempre es algo que les preocupa a los grandes inversores que se dedican a la exportación de productos hidrobiológicos, esto debido a la actividad diaria de compra y venta de productos marinos, que en general son ganancias exorbitantes, en efecto las empresas exportadores ganan millones al mes, es por ello que las multas que se les imponen no son las más certeras como por ejemplo de 01 a 4 UIT , esta cifra no les afecta en nada, partiendo de allí es que se debería implementar con mayores cifras que afecte directamente la economía de las empresas y en general la de los agentes contaminantes.

1.3.15. Jurisprudencia

EXPEDIENTE N°: 1980-201 0-PRODUCE-DIGSECOVI-Dsvs

CUESTION EN DISCUSION: infracción administrativa en el numeral 73 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca.

La citada versa en la sanción interpuesta a la empresa PESQUERA CARAL S.A. al haberse acreditado que incumplió el compromiso ambiental. Con fecha 05 de octubre de 2010, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción (en adelante, DIGAAP) supervisó las Instalaciones del establecimiento industrial pesquero de PESCARAL En mérito a la referida supervisión,

mediante Reporte de Ocurrencias No 018-2010- PRODUCEIDIGAAP-Dsa', inició un procedimiento administrativo sancionador contra PESCARAL, por presunta infracción al numeral 73 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, DIGAAP señaló que durante la supervisión se verificó que PESCARAL no habría cumplido con implementar un (01} secador rotadisco, un (01) secador rotatubos y una (01) torre lavadora para emisiones fugitivas, incumpliendo los compromisos ambientales asumidos en su Cronograma de Inversiones de Innovación Tecnológica.

Posterior a ello, PESCARAL presentó sus descargos contra la imputación efectuada en su contra, señalando que debido a razones ajenas a su voluntad de índole operativas y económicas se produjo la demora en los trabajos de instalación de los equipos .

El presente procedimiento administrativo sancionador tiene por objeto determinar, si PESCARAL incumplió los compromisos ambientales de implementar un (01) secador rotadisco, un (01) secador rotatubos, y una (01) torre lavadora para emisiones fugitivas, conforme a lo establecido en su Cronograma de Inversiones de Innovación Tecnológica, y de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a la referida empresa.

Dentro de los fundamentos del Organismo Evaluador y Fiscalización Ambiental OEFA, resalta el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que constituye derecho fundamental de la persona gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. En este contexto, cabe indicar que el derecho a la preservación de un ambiente sano y equilibrado impone a los particulares la obligación de adoptar medidas destinadas a prevenir, evitar o reparar los daños que sus actividades productivas causen o puedan causar al medio ambiente. A su vez, dichas medidas provendrán, entre otros, del marco jurídico aplicable al medio ambiente y aquellas asumidas por dichos particulares en sus instrumentos de gestión ambiental.

Finalmente, la comisión de la infracción prevista en el numeral 73° del artículo 134° del RLGP es sancionable según el Código 73° del Cuadro de Sanciones anexo al RISPAC, el cual sanciona el incumplimiento materia de análisis con una multa ascendente a 2 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a las plantas de procesamiento que no se encuentren operando al momento de la inspección.

Del análisis del presente caso se puede afirmar que la empresa PESCARAL, estaba incumpliendo con compromisos ambientales asumidos en su Cronograma de Inversiones de Innovación Tecnológica, realidad que ataca directamente al derecho a un ambiente sano y equilibrado, y si bien el Organismo Evaluador y Fiscalizador Ambiental sanciona esta omisión, la multa impuesta no fue la más ejemplar, ya que se sanciona con 2UIT, monto que se torna irrisorio y accesible de pagar para este tipo de industrias.

EXPEDIENTE N°: 005-2013-OEFA/TFA

CUESTION EN DISCUSION: Vertimiento de efluentes al medio marino sin tratamiento previo

La citada versa en la sanción interpuesta al titular de un establecimiento industrial, con una multa de 29,40 UIT por la comisión de la infracción de verter al medio marino el agua de limpieza proveniente de las pozas de recepción de materia prima, de las celdas de flotación y de la planta de agua de cola sin tratamiento previo.

En el recurso de apelación, la administrada señaló, entre otros argumentos, que se había vulnerado el principio de presunción de licitud previsto en el Numeral 9 del Artículo 230° de la Ley N° 27444, ya que no se habían acreditado los hechos imputados a título de infracción. Por lo indicado, el tribunal señaló que el reporte de ocurrencias y el informe técnico constituían medios probatorios dentro del procedimiento administrativo sancionador; por tanto, resultaban idóneos para acreditar la ocurrencia de los hechos imputados a título de infracción.

Por lo indicado, se concluyó que, si bien la empresa contaba con un sistema de tratamiento en la fecha de inspección, este no se encontraba operativo, al haberse evidenciado que las tuberías estaban cortadas, por lo que resulta físicamente imposible que el efluente generado como consecuencia de la limpieza y el mantenimiento de los equipos haya sido tratado antes de su vertimiento al medio marino.

Finalmente, el TFA declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 4050-2010-PRODUCE/DIGSECOVI y confirmó la multa impuesta a la empresa. De esta manera, quedó agotada la vía administrativa.

Del análisis del presente caso se puede afirmar que en la realidad las industrias pesqueras no tienen un correcto funcionamiento para las aguas residuales, realidad que afecta mucho al ecosistema marino, por otro lado se sigue observando el cuantun impuesto como sanción no es el más idóneo, puesto que las industrias son sancionadas, pagan y siguen procesando, generando altos ingresos a consta de de la contaminación que producen.

EXPEDIENTE N° 085-2014-OEFA/TFA

CUESTION EN DISCUSION: Para la verificación de la contaminación del cuerpo receptor (medio marino), no fue necesario acreditar el nivel cuantitativo de contaminación.

El siguiente caso en discusión, la subdirección de instrucción e investigación dispuso el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el titular de una concesión autorizada para desarrollar la actividad de acuicultura del cultivo de concha de abanico (*Argopecten purpuratus*) en la bahía de Samanco, debido a que se detectó el presunto incumplimiento de las normas ambientales. Posteriormente a los descargos presentados por *argopecten*, mediante la Resolución Directoral N° 084-2014-OEFA/ DFSAI, se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado. Puesto que en el recurso de apelación, la administrada señaló que debió

aplicársele la resolución ministerial N° 003-2002-PE que aprobó el protocolo de monitoreo de efluentes para la actividad pesquera de consumo humano indirecto y del cuerpo marino receptor, en el que se establecen las pautas básicas para la ejecución de monitoreo, procedimiento analítico, procesamiento de los datos y elaboración de informes. El cual se encuentra dirigido a los titulares de establecimientos industriales pesqueros que cuenten con licencia de operación para el procesamiento de productos destinados al consumo humano indirecto.

Por su parte, el TFA señaló que el Artículo 27° del Decreto Ley N° 25977 - ley general de pesca define el procesamiento como la fase de la actividad destinada a utilizar recursos hidrobiológicos con la finalidad de obtener productos elaborados o preservados.

En consecuencia, y al contrario de lo señalado por el apelante, la resolución ministerial N° 003-2002-PE no es aplicable para el presente caso, puesto que se encuentra referida a los muestreos que se deben realizar en los efluentes provenientes de las actividades propias del procesamiento del recurso hidrobiológico y no de las actividades de acuicultura. Por ello, los inspectores de produce no se encontraban en la obligación de aplicar dicho protocolo.

Por otra parte, la administrada sostuvo que adjuntó monitoreo de agua de mar efectuados en los meses de mayo, indicó a su vez que se debieron presentar resultados físico-químicos y microbiológicos que evidenciaran la contaminación del cuerpo marino, puesto que la normativa ambiental establece protocolos que permitirían determinar si se generó el deterioro del medioambiente o la alteración del equilibrio del ecosistema.

El tribunal indicó que las normas que regulan los parámetros en cuerpos receptores hídricos (ECA) son competencia de la ANA. Por esto, no resulta relevante en el presente caso la calidad del cuerpo receptor, dado que la infracción fue abandonar o arrojar al agua, playas y riberas desperdicios y materiales tóxicos.

Finalmente, el TFA confirmó la Resolución Directoral N° 084-2014-OEFA/ DFSAI, así como la multa impuesta a la empresa. De este modo, quedó agotada la vía administrativa.

Del análisis del presente caso se puede apreciar que para poder sancionar una empresa de industria pesquera es necesario poder probar el grado de contaminación que generan estas empresas pesqueras, para así poder determinar el grado de contaminación que existe y de este modo sancionar correctamente a las industrias pesqueras.

1.3.16. ¿Porque plantear la modificación del artículo 78° inciso a), de la ley general de pesca para la disminución de la contaminación en el puerto de Paíta?

Porque la ley general de pesca en su artículo 78° inciso a, solo hace referencia a la multa, siendo que para determinar el monto nos debemos remitir a su reglamento y al Decreto Supremo 019-2011 que aprueba el T.U.O del reglamento de inspecciones y sanciones pesqueras y acuícolas – RISPAC, donde en su artículo 47° establece que las sanciones administrativas por comisión de las infracciones tipificadas en la ley general de pesca y su reglamento se determinan en base al cuadro de sanciones anexo, donde establece el porcentaje de las UIT a considerar, encontrando que el mínimo es de 0.1 de la UIT. Lo cual resulta insignificante respecto del daño que las personas naturales o jurídicas ocasionan.

No es novedad que en base al principio contaminador pagador se le esté dando carta abierta a las diferentes empresas que contaminan nuestro mar, ya que los costos de contaminación no son asumidos directamente por ello, como disminución de su ganancia, sino que estos costos son adicionados en el precio de venta de sus productos, resultando así que hasta los consumidores finales somos los que terminamos pagando por la contaminación que ellos generan.

Aplicando de manera correcta el principio contaminador pagador este debe estar considerado en la imposición de multas lo suficientemente onerosas, que sean lo suficientemente represivas de las conductas que generen contaminación.

Es por ello que la modificación del artículo 78° inciso a), de la ley general de pesca para la disminución de la contaminación en el puerto de Paita, serviría de gran ayuda para colaborar a que estos factores contaminantes sigan contaminando el litoral.

1.3.17. Modificación del Artículo 78 (a) propuesto

La modificación planteada en el presente proyecto es en base a adicionar al artículo 78° (a) de la ley general de pesca lo siguiente:

Norma actual:

“Artículo 78°.- Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente ley, y en todas las disposiciones reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la falta a una o más de las sanciones siguientes:

- a) Multa;*
- b) Suspensión de la concesión autorización, permiso o licencia;*
- c) Decomiso;*
- d) Cancelación definitiva de la concesión, autorización, permiso o licencia”.*

Modificación propuesta

“Artículo 78°.- Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente ley, y en todas las disposiciones reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la falta a una o más de las sanciones siguientes:

- a) *Multa*
 - a.1.- *Monto mínimo: 70 UIT*
 - a.2.- *Monto máximo: establecido por la gravedad del daño ocasionado a la vida marítima y al medio ambiente.*
- b) *Suspensión de la concesión autorización, permiso o licencia;*
- c) *Decomiso;*
- d) *Cancelación definitiva de la concesión, autorización, permiso o licencia”.*

1.4. Formulación del problema.

Es por ello que el problema de investigación se expresa bajo los siguientes términos: ¿Qué fundamentos jurídicos permiten la modificación del artículo 78° inciso a) de la ley general de pesca?

1.5. Justificación.

Este proyecto representa una preocupación por el cuidado del medio ambiente, el manejo adecuado de las normas ambientales y la salud de los pobladores de la provincia de Paita que están siendo afectadas directamente por las empresas procesadoras de productos hidrobiológicos.

Este proyecto nos permitirá conocer si el derecho ambiental peruano nos brinda las normas necesarias y pertinentes para la solución de este problema de contaminación del mar y si en su mayoría están siendo utilizadas y fiscalizadas.

Este proyecto confirmará el derecho que tenemos todas las personas de vivir y desarrollarnos en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado sin perjuicio del ecosistema marino.

Así mismo como se expresa el artículo 76° inciso 6, de la ley general de pesca N° 25977- 2013 en la cual se prohíbe “Abandonar en las playas y ribera o arrojar al agua desperdicios, materiales tóxicos, sustancias contaminantes u otros elementos u objetos que constituyan peligro para la

navegación y la vida o que deterioren el medio ambiente, alteren el equilibrio del ecosistema o causen otros perjuicios a las poblaciones costeras”, vemos pues que estas prohibiciones no tienen efecto dado que la realidad in situ nos demuestra el exceso de contaminación pesquera en nuestro mar, dado que según TUPA – 2011 nos lleva a la aplicación de multas irrisorias, un claro ejemplo lo vemos en el código 68, donde las multas se estiman de 0.1 UIT; hasta 2 UIT, por consiguiente esta situación normativa debe modificarse. (Ley N° 25977- 2013).

La investigación busca sancionar con multas ejemplares, basados en los principios de razonabilidad, principio de proporcionalidad, para el daño cometido no quede en un simple pago de multa irrisoria, sino que se aplique aquella que busque sanción y reparar el daño, por consiguiente se propulsa la modificación del art. 78° inciso para adicionar:

a.1.- Monto mínimo: 70 UIT

a.2.- Monto máximo: establecido por la gravedad del daño ocasionado a la vida marítima y al medio ambiente.

A su vez se implementará actualizar el TUPA y T.U.O del reglamento de inspecciones y sanciones pesqueras y acuícolas – RISPAC; esperando que esto permita disminuir la contaminación marítima de la bahía de Paita.

En buena cuenta la aprobación de este proyecto será beneficioso no solo para los pobladores del puerto de Paita sino también para las especies marinas y en general al medio ambiente, puesto que despertará una conciencia ambiental general para la protección del medio marítimo.

Este proyecto de la mano de las entidades encargadas de la protección del medio ambiente impulsará a tomar medidas drásticas en cuanto a sanciones a los agentes destructores del ecosistema marino sea empresas, pescadores hasta propios bañistas, dando a conocer a largo plazo la disminución de contaminación a los océanos que es un problema ambiental que acarrea hace bastante tiempo e involucra a todas las personas tanto naturales como jurídicas.

Este proyecto como cualquier otro en aspecto legal, busca siempre la mejora e implementación de ciertos criterios con sanciones precisas al daño ocasionado; puntos importantes para la aplicación de sanciones.

1.6. Hipótesis.

Los fundamentos jurídicos como el principio de razonabilidad, principio de proporcionalidad, principio contaminador - pagador, derecho a la vida, derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, permiten la modificación del artículo 78° inciso a) de la ley general de pesca.

1.7. Objetivos de la investigación

1.7.1. Objetivo general.

Analizar los fundamentos jurídicos para la modificación del artículo 78° inciso a, de la ley general de pesca.

1.7.2. Objetivos específicos

1. Analizar la doctrina para conocer los alcances del Derecho a un ambiente sano y equilibrado, Derecho a la vida y salud.
2. Analizar jurisprudencia en materia pesquera para proponer la modificación del artículo 78° inciso a, de la ley general de pesca.
3. Conocer y describir los derechos vulnerados de las personas ante la contaminación producida por las empresas pesqueras en Paita.
4. Proponer mediante iniciativa legislativa la modificación de la ley de pesca, a fin de que se pueda recuperar el ecosistema marino, que se encuentra actualmente contaminado.

II. MÉTODO

2.1. Diseño de investigación.

La presente investigación considerando la idea de Aranzamendi (2010); quien considera que los estudios explicativos son:

“[...] pretenden establecer las causas de los eventos, sucesos o fenómenos jurídicos que se estudian. Va más allá de la simple descripción o del establecimiento de relaciones entre conceptos. Responde por las causas de los hechos o fenómenos jurídicos. Su interés se centra en explicar por qué ocurre un hecho o fenómeno jurídico. La explicación (elemento objetivo); el problema generador y el objeto de la explicación” (p. 165).

El diseño de la investigación es no experimental. En términos de Hernández (2012); los diseños no experimentales:

“[...] podrían definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios en los que no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental. Un estudio no experimental no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza. En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos” (p. 152).

2.2. Variables, Operacionalización.

2.2.1. Variables.

Variable Independiente: sanciones del artículo 78° inciso a de la ley general de pesca

Para Sánchez (2010); define:

“[...] el Derecho ambiental peruano” es una rama del derecho que junto con el derecho constitucional buscan que nuestro derecho a vivir en un ambiente saludable y tranquilo no sea solo un derecho plasmado en papel, es por eso que se debe ver al derecho ambiental peruano no sólo como una rama del derecho sino como garantía de un medioambiente sano”. (p. 87).

Variable Dependiente: Contaminación Marítima

Para Cabrera (2002),

“[...] el impacto socioeconómico es considerado como severo, por el deterioro de áreas recreativas, áreas turísticas y playas, las mismas que representan un costo para la sociedad (perdida de ecosistemas) que afectan las condiciones sanitarias y el balneario de la zona”, la propuesta de recuperación, da a conocer instrumentos que colaboren a la disminución de efluentes mediante proyectos que involucren en conjunto a la ciudadanía de modo tal que conlleve a plantear diversos proyectos para implementar una nueva norma que sirva como regulador de las aguas de mar”. (p.99).

2.2.2 Operacionalización.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICA
Sanciones artículo 78° inciso a; ley general de pesca	<ul style="list-style-type: none"> – Personas Naturales – Personas Jurídicas 	<ul style="list-style-type: none"> – Monto Mínimo de la sanción en UIT – Daño. – Conocimiento de normas ambientales. – Tipos de Sanciones a los agentes contaminante 	Encuesta
Contaminación marítima	<ul style="list-style-type: none"> – Ambiente – Mar – Producto hidrobiológico 	<ul style="list-style-type: none"> – Grado de contaminación marítima. 	Encuesta

Cuadro 1. Operacionalización de las variables.
Fuente: Elaborado por Gerson Elvis Huertas Flores

2.3. Población y muestra.

La población de investigación estará constituida por 100 personas naturales de la zona de Paita; a los que se aplicaran el instrumento en sus respectivos centros de trabajo; sin distinción de género. Ubicados al azar.

Se tomará como muestra a 5 profesionales de derecho que tengan vinculación en ámbito ambiental.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

Para Bernal (2010), establece que:

“[...] en la investigación científica hay gran variedad de técnicas o instrumentos para la recolección de información en el trabajo de campo de una determinada investigación. De acuerdo con el método y el tipo

de investigación que se va a realizar, se utilizan unas u otras técnicas” (p.192).

2.4.1. Técnicas de recolección de datos.

Las técnicas aplicadas fueron las siguientes, así mismo Monje (2011), establece una definición para cada una de ellas:

Encuesta, resulta adecuado para estudiar cualquier hecho o características que las personas estén dispuestas a informar.

“[...] observación, su objeto es comprender el comportamiento y las experiencias de las personas como ocurren en su medio natural, por lo tanto se intenta observar y registrar información de las personas en sus medios con un mínimo de estructuras y sin interferencia del investigador” (p. 134).

Así mismo Gómez (2011), define al análisis documental como:

“[...] la revisión bibliográfica y documental constituye uno de los principales pilares en los que se sustenta la investigación educativa. La elaboración del marco teórico a partir de la revisión documental resulta imprescindible, ya que, fundamentalmente, nos permite delimitar con mayor precisión nuestro objeto de estudio y constatar el estado de la cuestión, evitando así volverá descubrir la rueda, es decir, evitar resolver un problema que ya ha sido resuelto con anterioridad por otros investigadores. Del mismo modo, esta revisión de la literatura permite al investigador establecer la importancia del estudio que pretende desarrollar y, posteriormente, comparar sus resultados con los de otros estudios similares”. (p.102).

2.4.2. Instrumentos de recolección de datos.

El instrumento fue diseñado por el investigador del presente proyecto de tesis conforme a los lineamientos establecidos por la

operacionalización de las variables y tomando como punto de partida la observación que se ha realizado en el proceso mismo del desarrollo del estudio; es así que se diseñó y aplicara una encuesta dirigida a los operadores del derecho.

2.4.3. Validez y confiabilidad.

La validación consta de un documento denominado constancia de validación; el cual inicia con los datos del especialista, después la guía de pautas y cuestionario, los que se dividen en nueve ámbitos, primero la claridad, segundo la objetividad, tercero la actualidad, cuarto la organización, quinto la suficiencia, sexto la intencionalidad, sétimo la consistencia, octavo la coherencia y noveno la metodología; en donde el especialista después de realizar las observaciones pertinentes, formula las apreciaciones divididos en cinco niveles, siendo deficiente, aceptable, bueno, muy bueno y excelente. Finalmente firmar la constancia en señal de culminación del proceso.

2.5. Métodos de análisis de datos.

Para Cisterna (2005) establece que:

“[...] el método hermenéutico es la acción de reunión y cruce dialéctico de toda la información pertinente al objeto de estudio surgida en una investigación por medio de los instrumentos correspondientes, y que en esencia constituye el corpus de resultados de la investigación” (p. 70).

2.6. Aspectos éticos.

Cisterna (2005) señala:

“[...] el presente proyecto de investigación se ha realizado en base a un problema que viene sucediendo en la realidad jurídica, con información obtenida de biblioteca e internet, también se han hecho las citas pertinentes de los autores de los libros utilizados, por ello esta investigación es auténtica sin plagio alguno regida en el marco de los

lineamientos de autenticidad. Por lo tanto se cumple con las exigencias y las formalidades para realización y desarrollo del proyecto conforme a lo exigido". (p.70).

Se utilizarán los siguientes criterios:

Conocimiento y asentimiento: siendo que al participante se le informa todo acerca de los ítems y criterios aplicados en la investigación, para ello suscriben con su firma en una hoja su asentimiento.

III. RESULTADOS

3.1. Resultados de la encuesta aplicada a los pobladores de la zona.

En este apartado se describen los resultados de las encuestas aplicadas a los pobladores del puerto de Paita; con la finalidad de obtener la percepción de los mismos respecto al problema de la contaminación marina por parte de las empresas procesadoras de productos hidrobiológicos, quienes atacan el medio marino al arrojar todas sus aguas servidas al mar sin previo tratamiento, haciendo caso omiso a las normas de evacuación de dichos residuos, ocasionando diversos tipos de daños al medio ambiente.

Con estas encuestas el investigador busca obtener los fundamentos necesarios para plantear la modificación del artículo 78 inciso a) de la ley general de pesca, con el objetivo de endurecer dicha norma, tratando así de disminuir la contaminación de la bahía de Paita.

La primera interrogante formulada fue: ¿Considera que la bahía de Paita está contaminada?, se tiene que el 100% de la población encuestada coincide en señalar que la bahía de Paita está contaminada, debido a que las empresas no respetan las normas referente al tratamiento de aguas servidas.

Cuadro 2. Respuesta a la pregunta ¿Considera que la bahía de Paita está contaminada?

RESULTADOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	100	100%
TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta. Elaboración: Gerson Elvis Huertas Flores

Quando se les pregunto a los encuestados ¿Cuáles son los principales agentes de contaminación?; las respuestas fueron variadas: el 38% de la población opina que es responsabilidad de las empresas y pescadores, el 17% es en relación de los pescadores y bañistas sin dar mayor detalle, el 14% señala a los empresas y bañistas, el 12% de la población indico que el principal agente de la destrucción marina es netamente responsabilidad de las empresas, un 8% señala a los bañistas y cevicherias al paso, así mismo el 7% de la población indico a los pescadores y cevicherias, un 2% señalo a los pescadores, el 1% es producto de los bañistas argumentando que es más en época de verano, y finalmente con 1% encontramos a las empresas y pescadores.

Cuadro 3. Respuesta a la pregunta: ¿Cuáles son los principales agentes de contaminación en el puerto de Paita?

RESULTADO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Empresas	12	12%
Pescadores	2	2%
Bañistas	1	1%
Empresas y Pescadores	38	38%
Empresas y Bañistas	14	14%
Empresas y Cevicherias	1	1%
Pescadores y Bañistas	17	17%
Pescadores y Cevicherias	7	7%
Bañistas y Cevicherias	8	8%
TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta. Elaboración: Gerson Elvis Huertas Flores

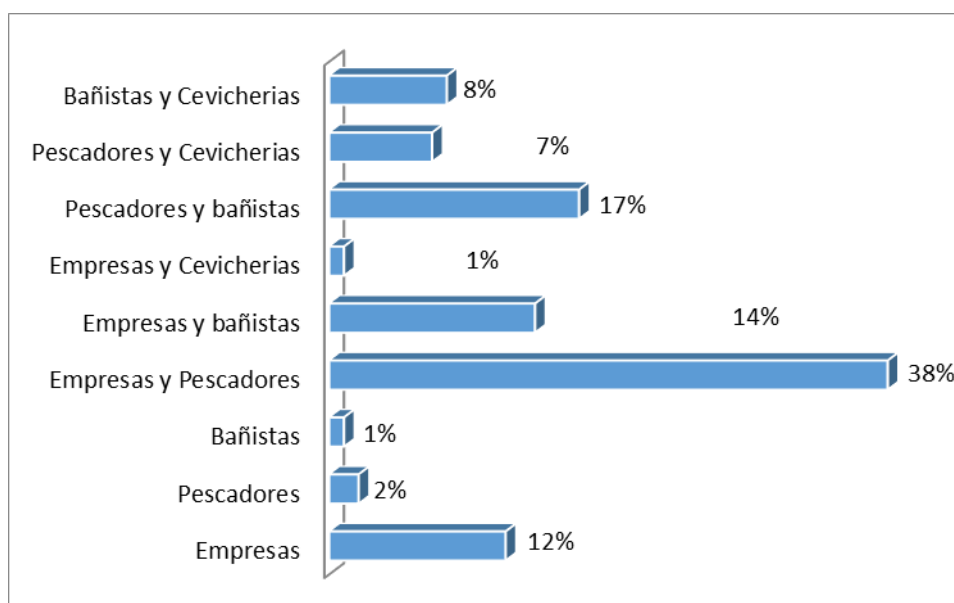


Figura 1 ¿Cuáles son los principales agentes de contaminación?

Fuente: Encuesta. Elaboración: Gerson Elvis Huertas Flores

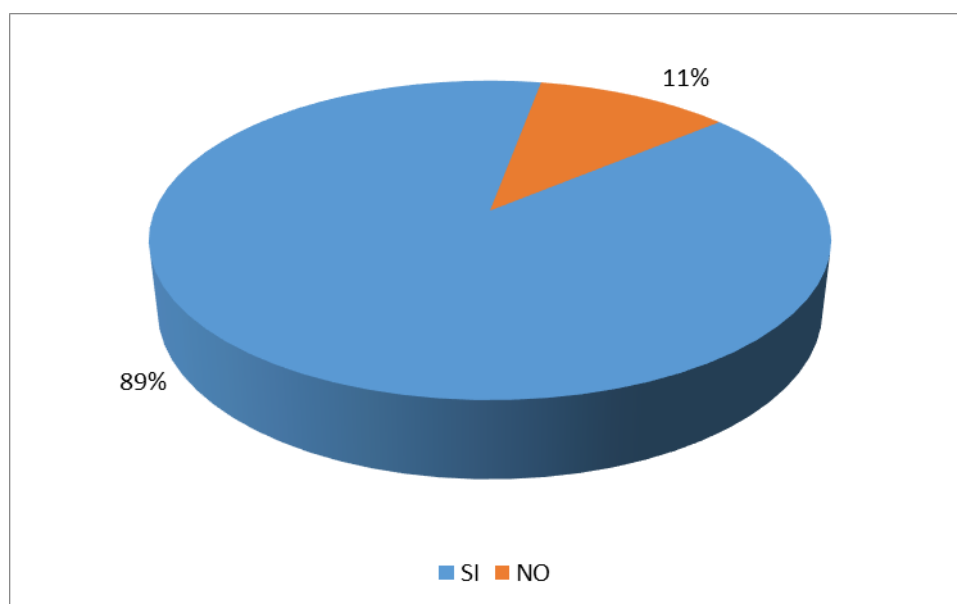
Frente a la interrogante: ¿Tiene conocimiento de que Derechos se te están vulnerando?, se tiene que el 89% de la población encuestada es consciente de que derechos les están siendo vulnerados, mientras que el 11% no tiene conocimiento.

Cuadro 4. Respuesta a la pregunta: ¿Tiene conocimiento de que Derechos se te están vulnerando con la contaminación en el puerto de Paita?

RESULTADOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	89	89%
No	11	11%
TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta. Elaboración: Gerson Elvis Huertas Flores

Figura 2. ¿Tiene conocimiento de que Derechos se te están vulnerando con la contaminación en el puerto de Paíta?



Fuente: Encuesta. Elaboración: Gerson Elvis Huertas Flores

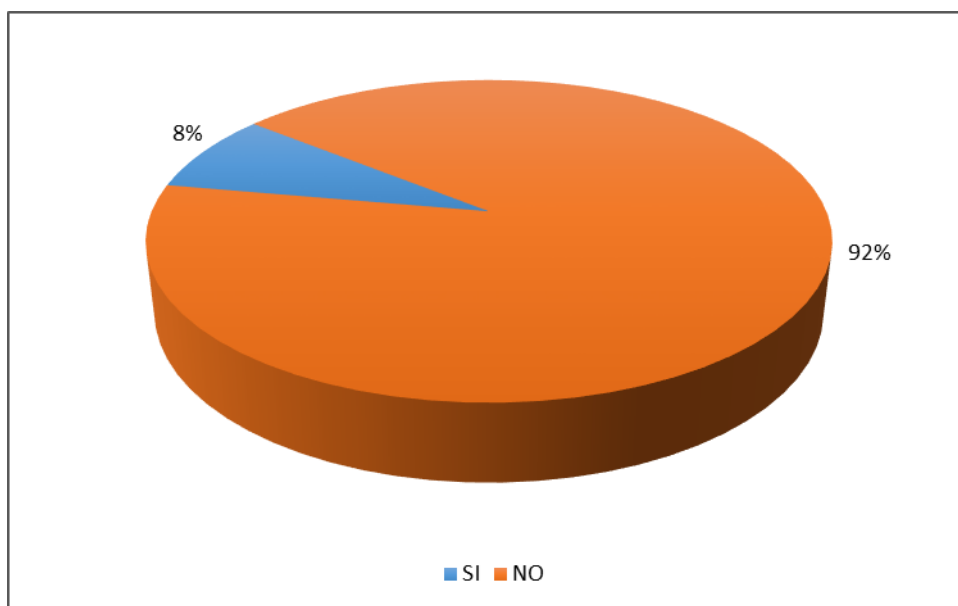
Frente a la interrogante: ¿Conoce algún tipo de norma que sancione estas conductas?, un determinante 92% de la población encuestada indicó que no, asimismo tenemos que un 8% respondió que sí.

Cuadro 5. Respuesta a la pregunta: Conoce algún tipo de norma que sancione estas conductas?

RESULTADOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	8%
NO	92	92%
TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta. Elaboración: Gerson Elvis Huertas Flores

Figura 3. ¿Conoce algún tipo de norma que sancione estas conductas?



Fuente: Encuesta. Elaboración: Gerson Elvis Huertas Flores

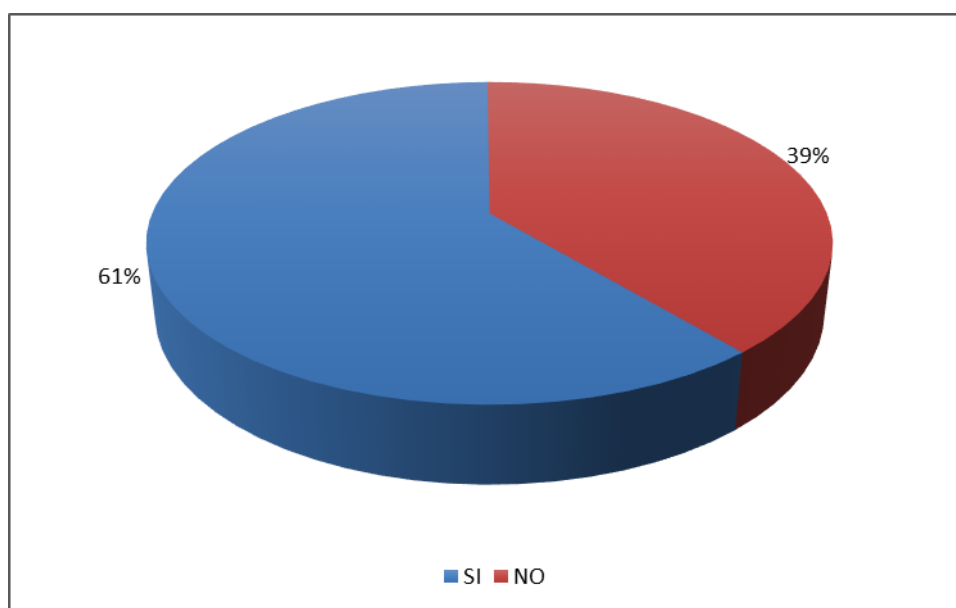
A la interrogante: ¿Considera que la municipalidad debería influir en la conservación de la bahía Paiteña?, como respuesta se obtuvo que el 61% considera que sí, debido a las autoridades municipales no están trabajando al respecto, en cuanto un 39% considera que no.

Cuadro 6 Respuesta a la pregunta: ¿Considera que la municipalidad debería influir en la conservación de la bahía Paiteña?

RESULTADOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	61	61%
NO	39	39%
TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta. Elaboración: Gerson Elvis Huertas Flores

Figura 4. ¿Considera que la municipalidad debería influir en la conservación de la bahía Paiteña?



Fuente: Encuesta. Elaboración: Gerson Elvis Huertas Flores

Se preguntó también ¿Cómo contribuye usted a la conservación del ecosistema marino? un gran porcentaje con 29% no arroja basura, con 22% no arroja basura y concientizan, un 13% que fueron personas que se encargan de hacer labor social y concientizan, otro 13% protestan, con un 11% encontramos que los pobladores no arrojan basura y protestan, el 9% denuncia a los agentes contaminantes, un 3% recogen envolturas.

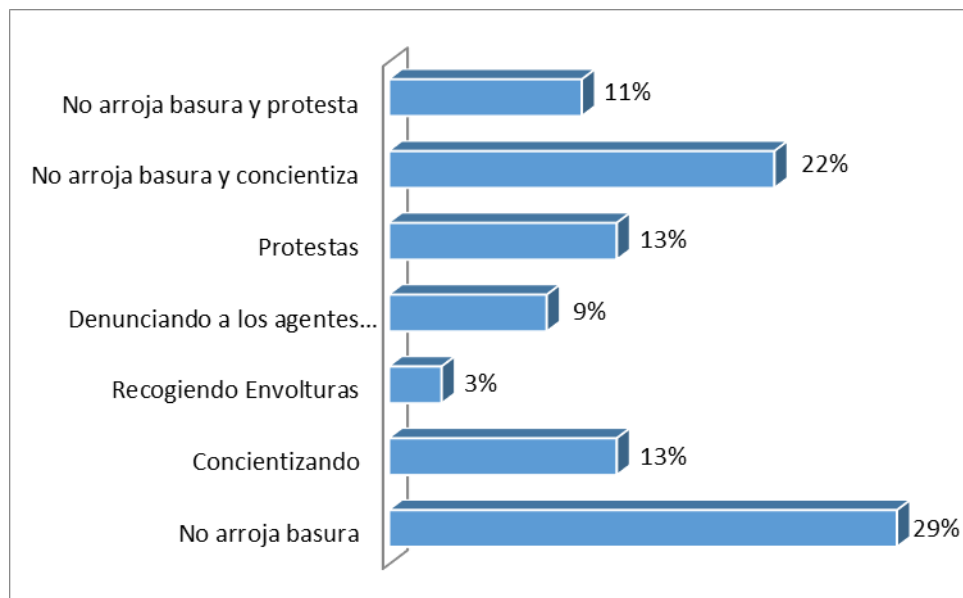
Cuadro 7 Respuesta a la pregunta: ¿Cómo contribuye a la conservación del ecosistema marino?

RESULTADOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
No arroja basura	29	29%
Concientizando	13	13%
Recoge Basura	3	3%
Denunciando a los agentes	9	9%
Protestas	13	13%
No arroja basura y Concientiza	22	22%
No arroja basura y protesta	11	11%

RESULTADOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
No arroja basura	29	29%
Concientizando	13	13%
Recoge Basura	3	3%
Denunciando a los agentes	9	9%
Protestas	13	13%
No arroja basura y Concientiza	22	22%
No arroja basura y protesta	11	11%
TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta. Elaboración: Gerson Elvis Huertas Flores

Figura 5. ¿Cómo contribuye a la conservación del ecosistema marino?



Fuente: Encuesta. Elaboración: Gerson Elvis Huertas Flores

Frente a la interrogante: ¿Tiene conocimiento del grado de peligro que sufren las especies marinas producto de la contaminación marina?, como resultado a esta interrogante tenemos que un 54% sí conoce los peligros que afectan a las especies marinas, pero un amplio 46% de la población encuestada señaló que no.

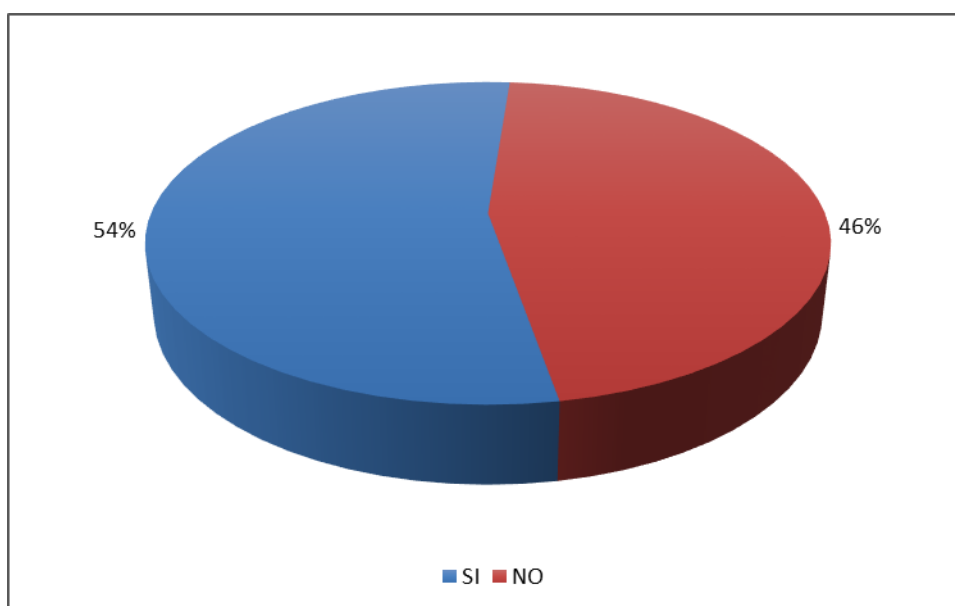
Cuadro 8 Respuesta a la pregunta: ¿Tiene conocimiento del grado de peligro que sufren las especies marinas producto de la contaminación marina?

RESULTADOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	54	54%

NO	46	46%
TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta. Elaboración: Gerson Elvis Huertas Flores

Figura 6. ¿Tiene conocimiento del grado de peligro que sufren las especies marinas producto de la contaminación marina?



Fuente: Encuesta. Elaboración: Gerson Elvis Huertas Flores

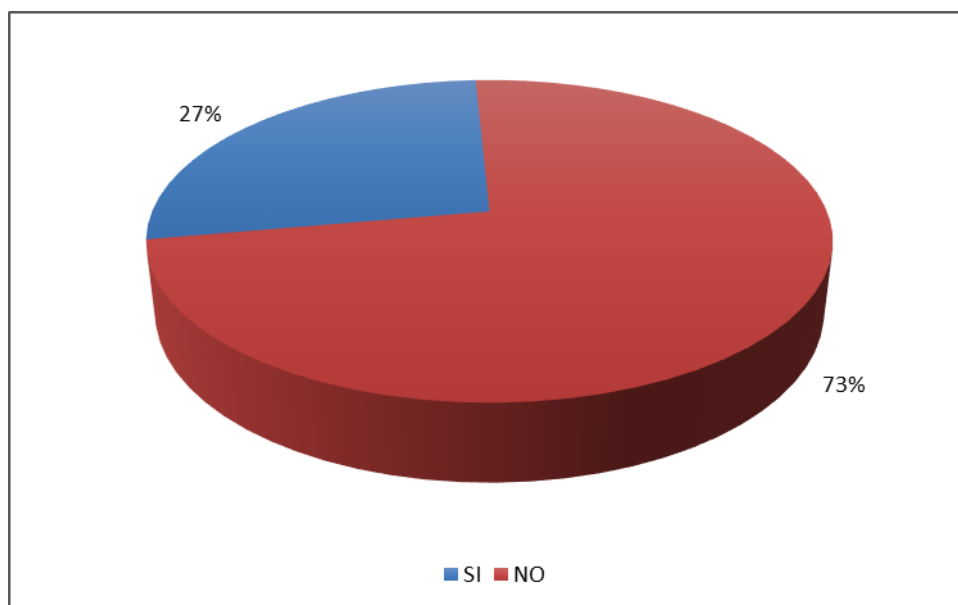
Se preguntó también si: ¿sabe diferenciar entre producto marino en buen estado de aquellos que no lo están? Las respuestas que se recogen de la población encuesta señalan que un el 73% de encuestados tienen dificultad para poder diferenciar un producto en buen estado, y el 27% de pobladores si saben diferenciar un producto marino en buen estado.

Cuadro 9 Respuesta a la pregunta: ¿sabe diferenciar entre producto marino en buen estado de aquellos que no lo están?

RESULTADOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	27%
NO	73	73%
TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta. Elaboración: Gerson Elvis Huertas Flores

Figura 7. ¿Sabe diferenciar un producto marino en buen estado de aquellos que no lo está?



Fuente: Encuesta. Elaboración: Gerson Elvis Huertas Flores

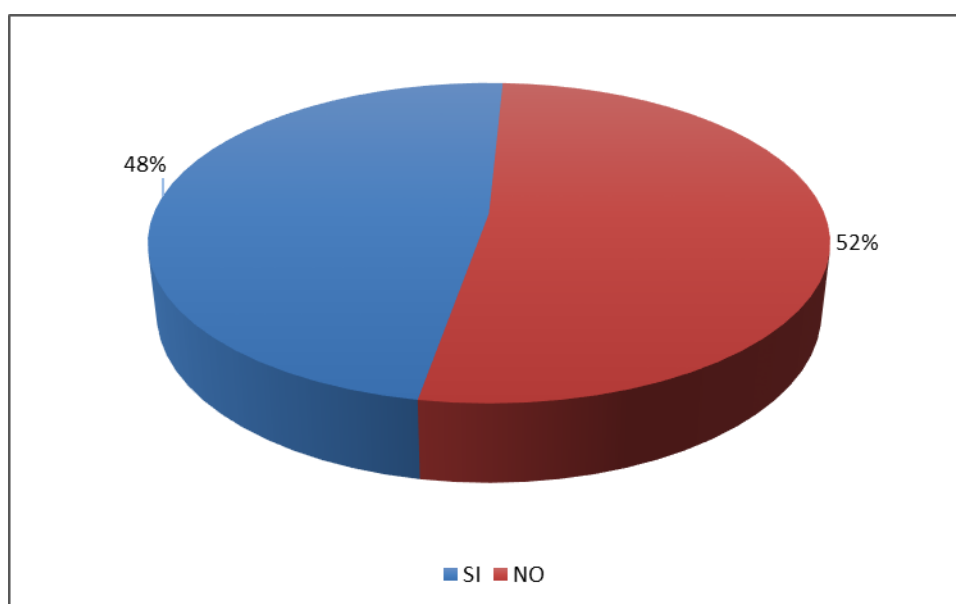
Con la finalidad de profundizar más en el tema, se consultó: ¿plantearía una propuesta para lograr erradicar la contaminación en la bahía Paiteña? el 52% restante opto por no opinar ni completar la encuesta, y el 48% de la población encuestada manifestó que sí.

Cuadro 10. Respuesta a la pregunta: ¿Plantearía una propuesta para erradicar la contaminación de la bahía Paiteña?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	48	48%
NO	52	52%
TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta. Elaboración: Gerson Elvis Huertas Flores

Figura 8. ¿Plantearía una propuesta para lograr erradicar la contaminación



en la bahía Paiteña?

Fuente: Encuesta. Elaboración: Gerson Elvis Huertas Flores

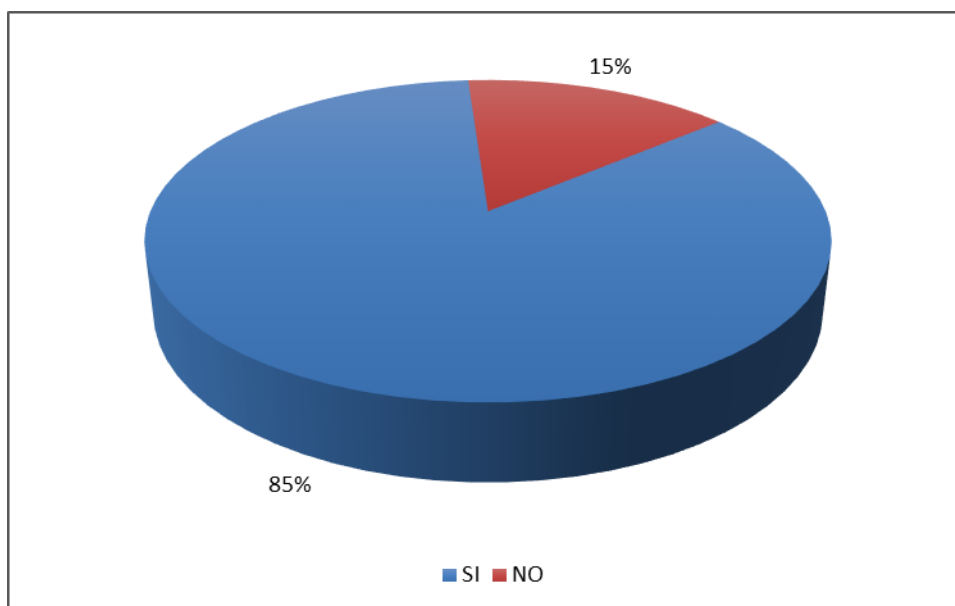
Se preguntó si: ¿estaría de acuerdo con la implementación de una norma que regule la contaminación marítima? el 85% de la población encuestada manifestó que sí están de acuerdo, y el 15% optarían por no estar de acuerdo.

Cuadro 11. Respuesta a la pregunta: ¿Estaría de acuerdo con la implementación de una norma que regule la contaminación marítima?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	85%	85%
NO	15%	15%
TOTAL	100%	100%

Fuente: Encuesta. Elaboración: Gerson Elvis Huertas Flores

Figura 9. ¿Estaría de acuerdo con la modificación de una norma que regule la contaminación marítima?



Fuente: Encuesta. Elaboración: Gerson Elvis Huertas Flores

3.2. Descripción de la encuesta aplicada a los operadores del Derecho.

En este apartado se describen los resultados que contiene el procesamiento de las encuestas aplicadas a los operadores del Derecho, específicamente a los abogados especializados en derecho ambiental, el detalle de este procesamiento se hará pregunta por pregunta en relación a los sujetos que respondieron a ellas, teniendo en cuenta que son conocedores de la realidad problemática que se vive en estos tiempos en relación al medio ambiente, y el ámbito sociocultural del mismo.

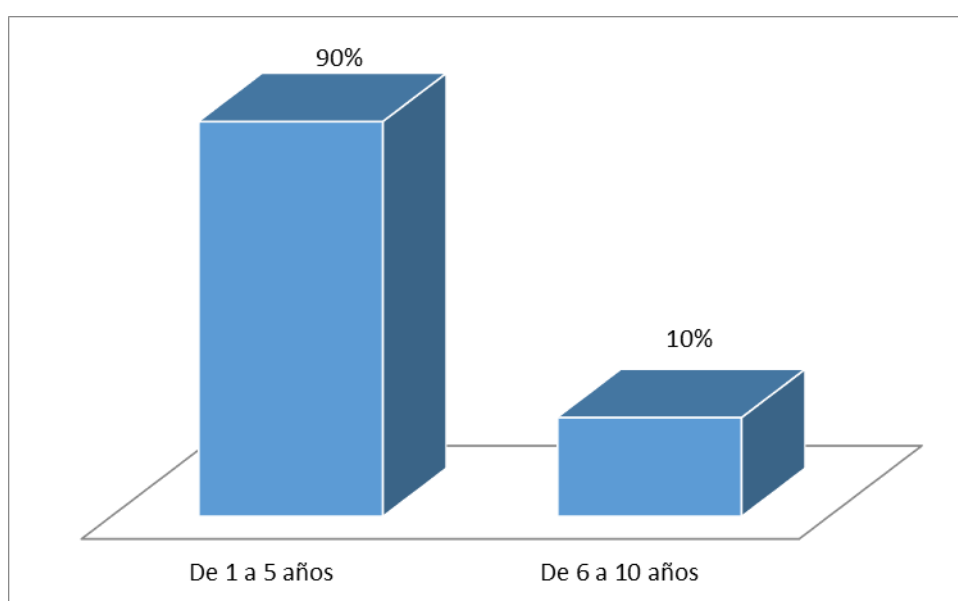
Para tener mayor información de los expertos conocedores del Derecho Ambiental, es importante precisar el tiempo de experiencia en esta rama. Para ello se les consultó sobre su experiencia laboral en la materia; las respuestas obtenidas muestran con un 90% de 1 a 5 años, y el 10% de 6 a 10 años.

Cuadro 12. Respuesta a la pregunta: ¿experiencia laboral en la materia?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
De 1 a 5 años	4	90%
De 6 a 10 años	1	10%
TOTAL	5	100%

Fuente: Encuesta. Elaboración: Gerson Elvis Huertas Flores.

Cuadro 10. Respuesta a la pregunta: ¿Experiencia laboral en la materia?



Fuente: Encuesta. Elaboración: Gerson Elvis Huertas Flores.

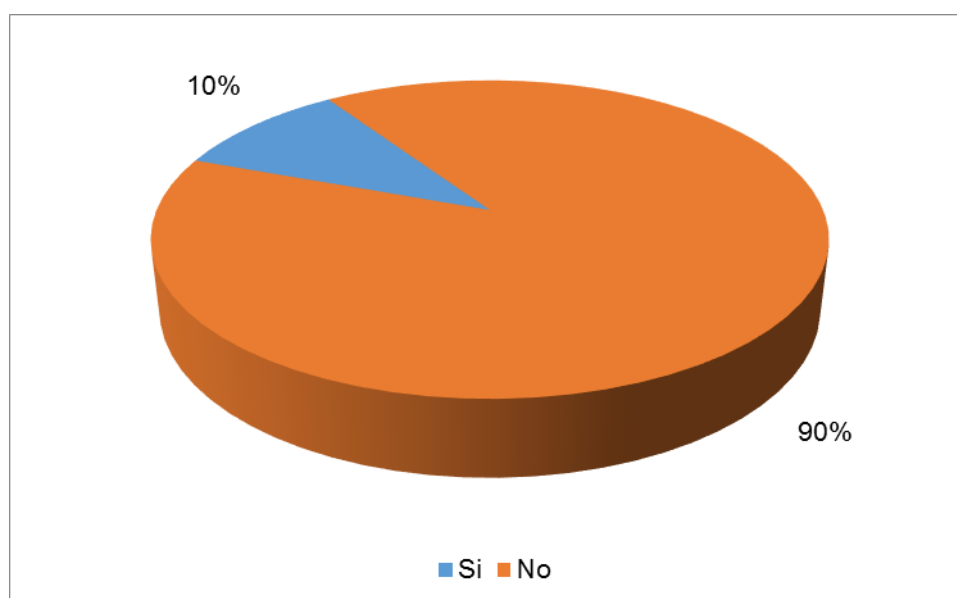
La primera interrogante formulada fue: ¿Considera que las normas ambientales son precisas y suficientes para salvaguardar los derechos de las personas? Las respuestas que se recogen de los operadores del Derecho son divididas el 90% restante de los operadores coinciden en que las normas ambientales no son precisas y suficientes, y 10% señala que las normas son precisas y suficientes.

Cuadro 13. Respuesta a la pregunta: ¿Considera que las normas ambientales son precisas y suficientes?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	1	10%
No	4	90%
TOTAL	5	100%

Fuente: Encuesta. Elaboración: Gerson Elvis Huertas Flores.

Figura 11. Considera que las normas ambientales son precisas y suficientes.



Fuente: Encuesta. Elaboración: Gerson Elvis Huertas Flores.

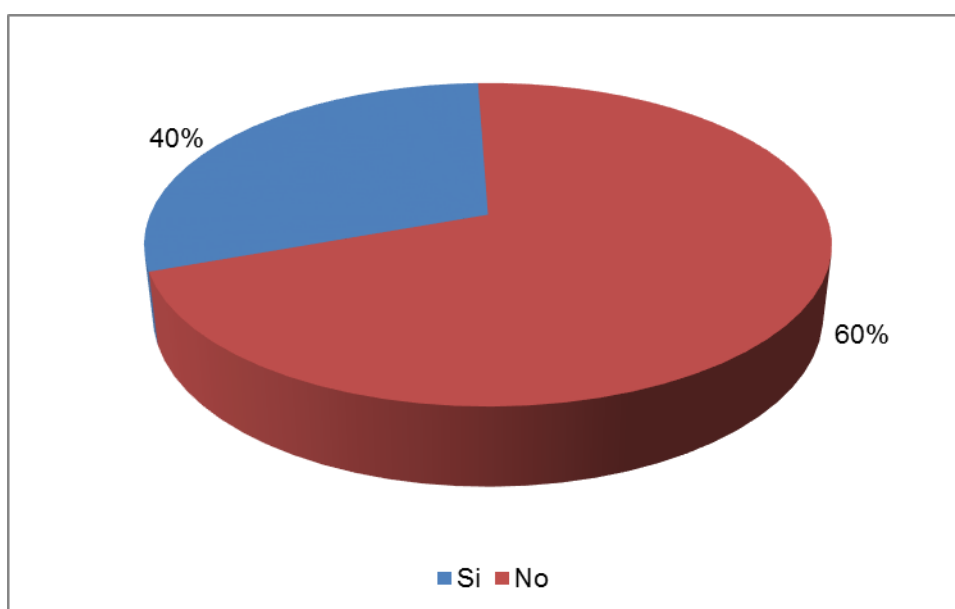
Del mismo modo se preguntó si: ¿las normas ambientales sancionan correctamente a los causantes de la contaminación?; al igual que la pregunta anterior, las respuestas son divididas, el 60% de los encuestados hace referencia a que las normas ambientales no sancionan correctamente a los causante con este hecho, y en tanto el 40% de los operadores del Derecho encuestados respondiendo que sí y dieron a conocer su punto de vista y conocimiento respecto de esta interrogante, y manifestaron que las normas ambientales, sancionan correctamente a los causantes del deterioro ambiental que se vive en la actualidad.

Cuadro 14. Respuesta a la pregunta: ¿las normas ambientales sancionan correctamente a los causantes de la contaminación?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	2	40%
No	3	60%
TOTAL	5	100%

Fuente: Encuesta. Elaboración: Gerson Elvis Huertas Flores.

Figura 12. ¿Las normas ambientales sancionan correctamente a los



causantes de la contaminación?

Fuente: Encuesta. Elaboración: Gerson Elvis Huertas Flores.

Frente a la interrogante: ¿las normas ambientales son cumplidas por las personas e industrias del área pesquera? En esta interrogante las respuestas del 100% de encuestados dieron negativas.

Cuadro 15 Respuesta a la pregunta: ¿Las normas ambientales son cumplidas por las personas e industrias del área pesquera?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
-----------	------------	------------

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
No	5	100%
TOTAL	5	100%

Fuente: Encuesta. Elaboración: Gerson Elvis Huertas Flores.

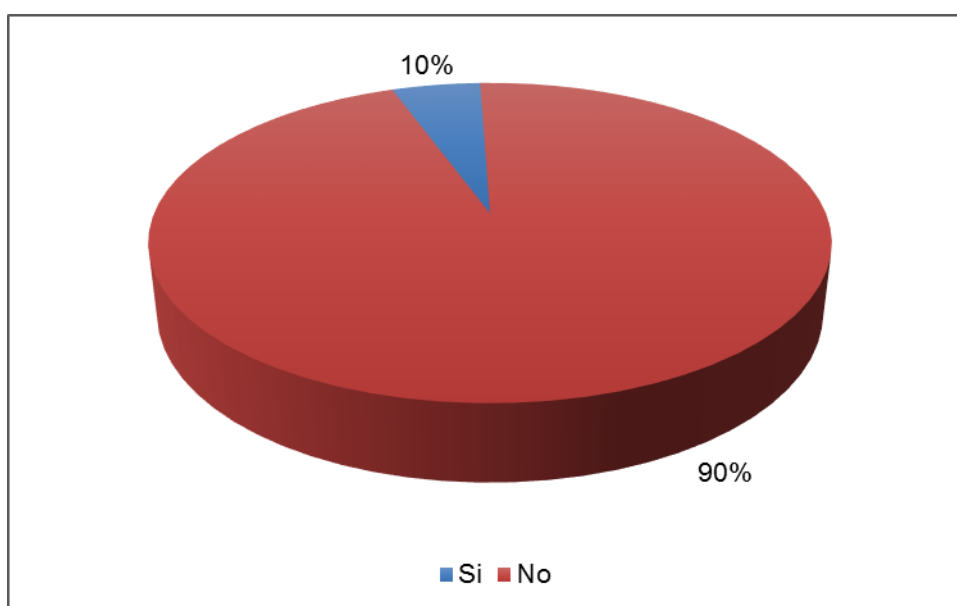
Con la finalidad de ahondar más en la percepción de los pobladores respecto al problema en estudio se preguntó: ¿Conoce de normas que regulen la contaminación a mares respecto al porcentaje por grado de contaminación marítima? el 90% de los encuestados señala no conocer rotundamente del tema, sin embargo, un porcentaje muy bajo, de 10% de los encuestados responden a la pregunta afirmativamente.

Cuadro 16. Respuesta a la pregunta: ¿Conoce de normas que regulen la contaminación a mares respecto al porcentaje por grado de contaminación marítima?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	1	10%
No	4	90%
TOTAL	5	100%

Fuente: Encuesta. Elaboración: Gerson Elvis Huertas Flores.

Figura 13. ¿Las normas ambientales son cumplidas por las personas e industrias del área pesquera?



Fuente: Encuesta. Elaboración: Gerson Elvis Huertas Flores.

Frente a la interrogante ¿Está de acuerdo con la implementación de sanciones que vayan acorde al deterioro que sufre la especie marina con la contaminación por las empresas pesqueras? El 100% de los operadores del Derecho encuestados considera que sí.

Cuadro 17. Respuesta a la pregunta: ¿Está de acuerdo con la modificación de sanciones que vayan acorde al deterioro que sufre la especie marina con la contaminación por las empresas pesqueras?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	5	100%
TOTAL	5	100%

Fuente: Encuesta. Elaboración: Gerson Elvis Huertas Flores.

Figura 13. ¿Está de acuerdo con la modificación de sanciones que vayan acorde al deterioro que sufre la especie marina con la contaminación por las empresas pesqueras?

Se preguntó también si: ¿estaría de acuerdo con la implementación de un *cuantun* (70 UIT) para este inciso? Respecto de esta interrogante, es confortante encontrar que el 100% de los operadores del Derecho manifestó que sí.

Cuadro 18. Respuesta a la pregunta: ¿estaría de acuerdo con la modificación de un *cuantun* (70 UIT) para este inciso?

RESULTADO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	5	100%
TOTAL	5	100%

Fuente: Encuesta. Elaboración: Gerson Elvis Huertas Flores.

Con la finalidad de ahondar más en la percepción de los operadores respecto al implementación de un *cuantun*, se preguntó ¿Está de acuerdo con esta modificación del artículo 78° inciso a; de la ley general de pesca para lograr la disminución de la contaminación en el puerto de Paita.? Respecto a esta pregunta, al igual que las respuestas de la pregunta anterior, los encuestados

muestran una aceptación con esta modificatoria, es por ello que el 100% de los operadores del Derecho manifestó que sí están a favor modificación del artículo 78° inciso a; de la ley general de pesca para lograr la disminución de la contaminación en el puerto de Paita.

Cuadro 19. Respuesta a la pregunta: ¿Está de acuerdo con esta modificación del artículo 78° inciso a; de la ley general de pesca para lograr la disminución de la contaminación en el puerto de Paita.?

RESULTADO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	5	100%
TOTAL	5	100%

Fuente: Encuesta. Elaboración: Gerson Elvis Huertas Flores.

IV DISCUSIÓN

Se procederá a realizar la discusión de los mismos en base a los objetivos específicos y al objetivo general planteados en el presente trabajo de investigación, tal y como se detalla a continuación:

Objetivo Especifico 1 Analizar la doctrina para conocer los alcances del Derecho a un ambiente sano y equilibrado, Derecho a la vida y salud.

Haciendo uso del derecho comparado se ha logrado determinar que a nivel internacional, específicamente en América Latina, son 7 los países (Colombia, Chile, Ecuador, Guatemala, El Salvador, México y Perú) bien poseen dentro de su marco legal normas ambientales, estos países al igual que el Perú no detallan un *cuantun* mínimo para imponer sanciones al momento de multar al agente contaminador.

El 100% de los encuestados indica que si debería modificarse el artículo 78° inciso a) de la ley general de pesca, con el fin de modificar sanciones que vayan acorde al deterioro que sufre la especie marina con la contaminación que generan las empresas pesquera. **(Cuadro 17)**, de igual forma; el 100% estaría de acuerdo con la implementación de un *cuantun* mínimo (70 UIT) para este inciso. **(Cuadro 18)**.

En cuanto al trabajo de campo y de acuerdo a los resultados obtenidos, se puede apreciar que dentro de la ley general de pesca la mayoría de los encuestados está a favor de que el artículo 78° inciso a) de la ley general de pesca sea modificado, y esto por el alto grado de contaminación que se observa en el puerto de Paita, hecho que puede traer consecuencias riesgosas para sus pobladores.

Cabrera, C. (2002). *Estudio de la Contaminación de las aguas costeras en la bahía de Chancay: Propuesta de recuperación*. está relacionada con el objetivo específico ya que se hace mención al correcto manejo de las de las aguas que ya han sido utilizadas por parte de las industrias y estas son vertidas sin tratamiento alguno al mar de Chancay, sin ninguna participación de alguna autoridad reguladora.

Los resultados de la presente investigación arrojan que el 100% de los encuestados indica que en debería de modificarse el artículo 78° inciso a) de la ley general de pesca, con el propósito de sancionar a las empresas y tratar de disminuir la contaminación generada por las empresas; lo que asemeja con el estudio realizado por Cabrera, (2002), donde se hace mención que las principales fuentes de contaminación son las empresas pesqueras.

De los resultados de la presente investigación se obtuvo un total de 100% de encuestados que responde afirmadamente a la pregunta, aprobando que debería modificarse el artículo 78° inciso a) de la ley general de pesca, logrando de este modo el objetivo planteado, donde se pudo identificar los derechos que les estaban siendo vulnerados (Derecho a un ambiente sano y equilibrado, Derecho a la vida y salud) así como también identificar a los causantes de dicha contaminación que son las empresas de industria pesquera.

En base a los resultados obtenidos y de acuerdo al objetivo planteado, se consiguió determinar que la mayoría de personas encuestadas están de acuerdo con la modificación del artículo 78° inciso a) de la ley general de pesca, por lo que se logró probar la hipótesis planteada en la presente investigación.

Objetivo Especifico 2 Analizar jurisprudencia en materia pesquera para proponer la modificación del artículo 78° inciso a, de la ley general de pesca.

Haciendo uso de algunas sentencias se ha logrado comprobar que en la actualidad en el Perú, existen sanciones que han sido impuestas a empresas de industria pesquera, en algunos casos con multas elevadas, pero también se logró apreciar que existen sanciones que están por debajo del límite que se propone modificar y estos a consecuencia que no detallan un *cuantun* mínimo para sancionar al responsable de la contaminación.

Según jurisprudencia **EXPEDIENTE N°: 1980-201 0-PRODUCE-DIGSECOVI-Dsvs**, en la parte resolutive se establece sancionar el incumplimiento con una multa ascendente a 2 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por no cumplir los compromisos ambientales asumidos en su Cronograma de Inversiones de Innovación Tecnológica, y ataca directamente al derecho a un ambiente sano y

equilibrado, así mismo la multa impuesta no fue la más ejemplar, ya que se sanciona con 2UIT, monto que se torna irrisorio y accesible de pagar para este tipo de industrias, con la finalidad de sancionar y a su vez proteger el Derecho a un ambiente sano y equilibrado, Derecho a la vida y salud.

Así mismo el **EXPEDIENTE N°: 005-2013-OEFA/TFA**, en la parte resolutive el Tribunal de Fiscalización Ambiental, sanciono con una multa de 29,40 UIT por la comisión de la infracción de verter al medio marino el agua de limpieza proveniente de las pozas de recepción de materia prima, efluente generado como consecuencia de la limpieza y el mantenimiento de los equipos utilizados puesto que no se evidencia que haya sido tratado antes de su vertimiento al medio marino. De este modo sigue observando el *cuantun* impuesto como sanción no es el más idóneo, puesto que las industrias que son sancionadas, pagan y siguen procesando; generando altos ingresos a consta de la contaminación que producen y de la afectación del Derecho a un ambiente sano y equilibrado, Derecho a la vida y salud de la población de Paita.

Es por ello que al momento de realizar la encuesta, se obtuvo que el 100% de los encuestados indica que si están de acuerdo con la modificatoria de este artículo, ya que contribuiría con la reducción de la contaminación además que sería un artículo donde se podrá imponer multas ejemplares **(Cuadro 18) y (Cuadro 19)**.

En cuanto al trabajo de campo y de acuerdo con los resultados obtenidos, se pudo probar que la modificatoria del artículo 78 de la ley general de pesca ayudaría en tratar de contrarrestar el alto índice de contaminación por parte de las empresas pesqueras, punto que en las resoluciones analizadas se logra determinar que muchas de las empresas no han tenido una correcta sanción por la afectación al ecosistema marino.

Vidal R. (2009), en su investigación. “La responsabilidad civil por daño ambiental en el sistema peruano”, se relaciona con el objetivo planteado, ya que se hace mención de los Derechos que se busca proteger con esta modificatoria (Derecho a un ambiente sano y equilibrado, Derecho a la vida y salud), el cual no está siendo respetado por las empresas pesqueras, al verter todas sus aguas servidas al ecosistema marino.

Los resultados de la presente investigación se obtuvo que el 100% de los encuestados están de acuerdo con la modificación del artículo 78° de la ley general de pesca, con el propósito de lograr disminuir la contaminación que existe en los mares y a su vez que prevalece el Derecho a un ambiente sano y equilibrado, Derecho a la vida y salud, lo que es particular en el estudio realizado por Vidal R. (2009), donde establece los derechos de las personas y las instituciones encargadas de proteger estos intereses.

De los resultados obtenidos y de acuerdo al objetivo planteado, donde los resultados fueron favorables, puesto que el total de encuestados está de acuerdo con la modificatoria del artículo 78° de la ley general de pesca, por lo que se logró con el objetivo planteado.

En base a los resultados obtenidos y de acuerdo al objetivo planteado, obteniendo así resultados favorables, se puede observar que los encuestados están de acuerdo con la modificación del artículo 78° de la ley general de pesca, siendo posible una reducción de contaminación por parte de las empresas pesqueras, logrando probar la hipótesis planteada en la presente investigación.

Objetivo Especifico 3 Conocer y describir los derechos vulnerados de las personas ante la contaminación producida por las empresas pesqueras en Paita.

El 89% de los encuestados indica que si tiene conocimiento de los Derechos que les está siendo vulnerados, y un 11% no tiene conocimiento de los Derechos que le están siendo afectados **(Figura 4)**.

En cuanto al trabajo de campo y de acuerdo a los resultados obtenidos, se puede apreciar que en su mayoría los encuestados indican que si tienen conocimiento de los Derechos que les está siendo vulnerados (Derecho a un ambiente sano y equilibrado, Derecho a la vida y salud).

Dulanto A. (2013), en su investigación “Asignación de competencias en materia de residuos sólidos de ámbito municipal y sus impactos en el ambiente” está vinculada con el objetivo específico, punto muy importante para la investigación, puesto que los Derechos que son materia de protección como Derecho a un

ambiente sano y equilibrado, Derecho a la vida y salud, ayudan al libre desarrollo de la persona, es por ello que se busca proteger a la población de Paita mediante esta modificación.

Los resultados de la presente investigación arrojan que el 89% de los encuestados indica que si tienen conocimiento de sus Derechos, pero a su vez el 11% desconoce de la causa, lo que lo diferencia con el estudio realizado por Dulanto A. (2013) donde solo se hace mención de los principios del derecho ambiental.

De los resultados obtenidos se puede apreciar que el 89% de los encuestados indica que si tienen conocimiento de los Derechos que le son vulnerados, un porcentaje que abarca la mayoría de encuestados respondiendo afirmadamente, por lo que se logró con el objetivo planteado de la investigación, donde se estableció sobre el conocimiento del Derecho a un ambiente sano y equilibrado, Derecho a la vida y salud, que están siendo afectados.

En base a los resultados obtenidos y de acuerdo al objetivo planteado, donde los resultados fueron muy favorables, de tal manera que los encuestados en su mayoría estuvieron de acuerdo en que esta modificatoria beneficiará a la sociedad, por lo que se logró ratificar y probar la hipótesis planteada en la presente investigación, respecto de los derechos que se desprenden a causa de la mala gestión por parte de las empresas pesqueras, Derecho a un ambiente sano y equilibrado, Derecho a la vida y salud, que no se están protegiendo a causa de esta realidad problemática.

Objetivo Especifico 4 Proponer mediante iniciativa legislativa la modificación de la ley de pesca, a fin de que se pueda recuperar el ecosistema marino, que se encuentra actualmente contaminado.

El 85% de los encuestados indica que si está de acuerdo con la modificación del artículo 78 inciso a) de la ley de pesca, ya que beneficiará a la sociedad, (**Figura 9**), mientras que un 15% responde que esta modificación del artículo 78 inciso a) de la ley de pesca no beneficiaría a la sociedad (**Figura 9**), en tanto que; El 100% de los encuestados indica que está de acuerdo con la modificación del artículo 78

inciso a) de la ley de pesca, al proponer establecer un monto mínimo para sancionar a las empresas contaminantes, ya que tratara una disminución de contaminación en el puerto de Paita, **(Figura 18)** mientras que otro 100% responde estar de acuerdo con la modificación del artículo 78 inciso a) de la ley de pesca, ya que la población paiteña tendrá un beneficio saludable. **(Figura 19)**.

En cuanto al trabajo de campo y de acuerdo a los resultados obtenidos, se puede apreciar que en su mayoría los encuestados están de acuerdo con la modificación del artículo 78 inciso a) de la ley de pesca indicando que beneficiará a la sociedad que las empresas sean sancionadas por el mal tratamiento de sus aguas residuales, permitiendo de ese modo la recuperación del mar paiteño en un ambiente saludable para sus pobladores.

Vallejo A. (2010), en su investigación “niveles de contaminación en el litoral sur de la bahía de Talara por aceites – grasas y metales pesados”, está vinculada con el objetivo específico ya que los lineamientos de su propuesta, es para prevenir un posible desastre marítimo por sustancias contaminantes en la bahía de Talara.

Los resultados de la presente investigación arrojan que el 100% de los encuestados indica que esta modificatoria del artículo 78° de la ley general de pesca, si beneficiará a los pobladores de Paita; lo que guarda relación con el estudio realizado por (Vallejo A, 2010), donde se hace mención que su propuesta es para prevenir que las empresas arrojen sustancias toxicas al mar, también da a conocer las medidas de prevención y conservación ambiental en el litoral de la bahía de Talara.

De los resultados obtenidos se puede apreciar que el 100% de los encuestados indica que esta modificatoria si beneficiará a los pobladores de la ciudad de Paita, es por ello que la mayoría de encuestados respondió afirmadamente, situación que permite plantear la modificación del artículo 78° de la ley general de pesca.

En base a los resultados obtenidos y de acuerdo al objetivo planteado, donde los resultados fueron muy favorables, se detalla que los encuestados en su mayoría si están a favor de esta modificatoria, puesto que beneficiará a la población de Paita, por lo que se logró probar la hipótesis planteada en la presente

investigación, sobre el Derecho a un ambiente sano y equilibrado, Derecho a la vida y salud, que están siendo vulnerados a causa de la mala gestión por parte de las empresas pesqueras.

Fundamentación de los objetivos

El objetivo general del presente trabajo de investigación, es evaluar la propuesta de modificación del artículo 78° inciso a) de la ley general de pesca para la disminución de la contaminación en el puerto de Paita, con el propósito que beneficie de manera directa tanto a la bahía como a sus pobladores.

Fundamentación de la Hipótesis

Como hipótesis, en la tesis se desarrolló como fundamentos jurídicos, el principio de razonabilidad, principio de proporcionalidad, principio contaminador – pagador, derecho a la vida y el derecho a vivir en un ambiente sano y saludable los cuales resulta necesarios para la modificación del artículo 78° inciso a) de la ley general de pesca, a fin de tratar una disminución de contaminación al ecosistema marino, para beneficio de pobladores del puerto de Paita.

Ateniendo ello, es que se resulta conveniente la modificación del artículo 78° inciso a) de la ley general de pesca de nuestro país, debido a que las sanciones establecidas en este artículo no son específicas y asimismo no establecen un *quantum* mínimo para sancionar al agente contaminante, esta modificatoria procurará de manera inmediata la disminución del alto índice de contaminación que existe en la bahía paiteña, puesto que no es posible entender cómo es que el puerto de Paita siendo uno de los principales puertos que dan conexión con otros países, en la actualidad sea considerado como uno de los más contaminados cuando al analizar tan solo esta situación planteada la idea de recuperar el mar de Paita es un propósito que se busca alcanzar, este ecosistema se muere lentamente por la irresponsabilidad e indiferencia de quienes lo han convertido en su mayor depósito de basura sin mediar cuidado alguno y mostrando que el mar de Paita les interesa muy poco.

Respuesta a la formulación del problema

En la presente investigación la formulación del problema fue a través de la siguiente interrogante: ¿Qué fundamentos jurídicos permiten la modificación del artículo 78° inciso a) de la ley general de pesca?

Como hemos podido advertir, líneas arriba podemos considerar que con la modificación de este artículo, se procurara alcanzar una disminución notoria de la contaminación del mar de Paita, y a su vez se evitara que a futuro los pobladores puedan adquirir enfermedades a causa del contacto con el mar en épocas de verano, como también al ingerir alimentos marinos que estarían infestados muchas veces a causa de las aguas servidas de las empresas pesqueras, que es el problema más serio con el que tiene que lidiar la población paitena en la actualidad.

IV. CONCLUSIONES

1. Desde el análisis de los fundamentos jurídicos se consideraron el principio de proporcionalidad, en la medida que es de interés a la investigación en cuanto de la multa por el daño ocasionado al ambiente y que este es irreversible. Así mismo el principio de razonabilidad, permite abordar in situ el daño y valorar en presente y futuro lo causado.

Tenemos en consideración que el principio contaminador – pagador, es un principio que ocupara gran importancia para esta propuesta, dado a que identificando al agente causante de la contaminación, se sancionara con multas ejemplares para reducir el índice de contaminación que existe en la bahía de Paita.

2. Se ha logrado conocer las características de la realidad problemática que encierra el contexto sobre la evacuación y disposición final de las aguas servidas por parte de las industrias pesqueras, haciendo uso del derecho comparado donde se ha podido encontrar que en otros países, como Colombia dentro de su Constitución Política el artículo 79° señala “toda persona tiene Derecho a gozar de un ambiente sano”.; Chile en el numeral 8 del artículo 19° señala “el Derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación”.; Ecuador en su Constitución Política, Sección segunda, medio ambiente, su artículo 86° establece “el Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado”.; Guatemala en su sección séptima de su constitución política hace mención a salud, seguridad y asistencia social por ello el artículo 93° prescribe “el goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna”.; El Salvador en su ley de medio ambiente el inciso a) del artículo 2° señala “todos los habitantes tienen derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado”.; y en México, el derecho al medio ambiente se encuentra en el artículo 4° de su Constitución Política estableciendo que: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”.; brindan protección sobre el

derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, derecho a la vida y salud, punto muy importante; puesto que permite identificar qué Derechos son protegidos ante amenazas ambientales.

3. El Perú es uno de los países con más contaminación en sus mares, y esto a causa de las empresas pesqueras que siguen arrojando sus aguas residuales, el cual convierte a los mares en su único y principal botadero de esas aguas servidas, es por ello que la especie marina experimenta una grave contaminación que puede afectar a su población, al respecto del problema, las posturas de las resoluciones antes acotadas, se comprobó que las sanciones impuestas por los entes reguladores, a las empresas pesqueras que contaminan, no es la más ejemplar, sancionando de este modo por debajo del monto mínimo propuesto en esta modificatoria, entonces mientras las empresas pesqueras siguen vertiendo sus aguas residuales al océano, la generalidad de contaminación al ecosistema marino no disminuirá, pudiendo de este modo perjudicar a los pobladores del puerto de Paita y afectando el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, derecho a la vida y salud.
4. Se llegó a determinar que el grado de intervención de los pobladores que viven cerca al puerto de Paita es nula, y el conocimiento de su Derecho a un ambiente sano y equilibrado, Derecho a la vida y salud, son Derechos que las empresas pesqueras no están respetando, debido a las sustancias que son arrojadas al mar sin tratamiento alguno.
5. Mediante la modificación del artículo 78° de la ley de pesca, se lograra la disminución de contaminación marina, debido a las sanciones que se aplicaran con multas ejemplares a las empresas pesqueras, y de este modo se protegerá a los pobladores del puerto de Paita, salvaguardando el Derecho a un ambiente sano y equilibrado, Derecho a la vida y salud.

V. RECOMENDACIONES

1. Que las empresas de industria pesqueras, sean fiscalizadas mensualmente para poder saber cómo es que se va desarrollando el proceso de sus aguas residuales, y así ante cualquier eventualidad poder sancionar a estas empresas bajo los principios de proporcionalidad, principio de razonabilidad y principio contaminador – pagador.
2. Se recomienda tener mayor atención a la Constitución Política del Perú (1993); en cual se declara que en el sentido que se sancione a los responsables de la contaminación marítima y de este modo, proteger a las personas de posibles enfermedades que se puedan adquirir a causa de la de las aguas residuales que son destinadas al mar por parte de las empresas pesqueras del puerto de Paita.
3. Mediante un proyecto de ley se debe modificar el inciso a) del artículo 78 de la ley general de pesca, para lograr una disminución en el puerto paiteño de tal modo que la modificatoria propuesta en los siguientes términos:

“Artículo 78°.- Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente ley, y en todas las disposiciones reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la falta a una o más de las sanciones siguientes:

a) Multa

a.1.- Monto mínimo: 70 UIT

a.2.- Monto máximo: establecido por la gravedad del daño ocasionado a la vida marítima y al medio ambiente.

b) Suspensión de la concesión autorización, permiso o licencia;

c) Decomiso;

d) Cancelación definitiva de la concesión, autorización, permiso o licencia”.

4. Integrar a la Municipalidad Provincial de Paita y a sus pobladores para implementar un plan integral y multidisciplinario de fiscalización en la disposición final de los residuos por parte de las empresas pesqueras, de

manera compartida y capacitar otras entidades encargadas del medio ambiente para inculcar conciencia en los pobladores de Paita.

5. Se recomienda realizar una correcta aplicación de sanciones a las empresas pesqueras, en base a la cantidad de producto hidrobiológico procesado, el cual deja como consecuencia aguas residuales que deben ser tratadas y evacuadas de forma correcta, de este modo se estaría protegiendo el Derecho a un ambiente sano y equilibrado, Derecho a la vida y salud.

VII. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Albert, A. (1995). *“Introducción o presencias de sustancias, organismos o formas de energía”*. Primera edición
- Antoine, A. (1794). *Conflictos ambientales en ecosistemas estratégicos*
- Aranzamendi, L. (2010). *“La investigación Jurídica”*. *Diseño de proyecto de investigación. Estructura y redacción de la tesis*. Editora Grijley Lima.
- Bermúdez, (2010). *“Niveles de contaminación ambiental”*. Tesis sobre contaminación ambiental para obtener grado de bachiller en contaminación y turismo sostenible.
- Bernal, C (2010). *“Metodología de la Investigación para administración economía, humanidades y ciencias sociales”*. Pearson educación. México. Segunda Edición.
- Brañes, J. (2003). *Conceptos generales sobre derecho ambiental*. Primera Edición.
- Cabrera, C. (2002). *Estudio de la Contaminación de las aguas costeras en la bahía de Chancay: Propuesta de recuperación*. Tesis para optar el grado Magister en Geografía. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima. Perú.
- Carhuatocto, H. (2010). *“Guía de derecho ambiental”*. Jurista editor. Segunda Edición.
- Cisterna (2005). *“Análisis de datos”*. Reunión y cruce dialéctico de toda la información. Pág. 70.
- Constitución Política del Estado*, promulgada el 29 de diciembre (1993).
- Declaración de rio, (1992). *“conferencia de las naciones unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo”*.

- Domínguez, J. (2015): *“Manual de metodología de la investigación científica”*. Tercera edición. Chimbote – Perú.
- El comercio.pe (2017). *Noticias sobre la contaminación del agua en el puerto de Callao en el año 2017*.
- Fonseca, C. (2004): *“Derecho ambiental”*. Editorial Edrus. Arequipa. Perú.
- García, T. (2001): *“Perspectiva jurídica del principio quien contamina paga”*, *Revista Dereito*, Vol. 10, No 1: pp. 59-83.
- Gomez, M. (2011). *“Análisis de contenido cualitativo y cuantitativo”*: definición, clasificación y metodología. *Revista de ciencias humanas- UTP*. N° 20 colombia,Pereira.
- Hernández, R. (2012). *“Metodología de la investigación MC- GRAW HILL”*. Quinta Edición México.
- Imarpe (2017). *Monitoreo del Mar y su porcentaje de contaminación respecto de los Estándares de Calidad Ambiental*.
- Joint group (1972). *“Informe sobre el deterioro dramático del medio ambiente”*.
- León (2017). *Informe sobre el acontecer estadístico y demográfico actual que presentan el mar del Callao-Lima*.
- Ley General del Ambiente, Ley N° 28611*. Publicada el 15 de octubre de 2005.
- Ley General de Pesca (2013)*. Publicada el 10 de julio. Perú.
- Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446*. Publicada el 23 de Abril (2001).
- Lilia (1995). *“Impacto ambiental, deterioro de los ecosistemas y la sociedad”*.
- López, E. (2006). *“La política del medio ambiente de la comunidad europea y su incidencia en el Derecho Español”*. Edición III. Civitas editores.

- Mongabay (2016). *Informe del estado actual sobre el Mar de Chile y la problemática que genera a la población*.
- Monje (2011), *“Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa”*. Guía didáctica.
- Néstor, A. (2003). *“Introducción al derecho ambiental”*. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Primera edición.
- OEFA (2008). *“El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental”*. Creado con Decreto Legislativo N° 1013.
- Pacheco, V. (2004). *“Conciencia Ecológica: Garantía de un Medio ambiente Sano”*. Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho Constitucional, de la Pontificia Universidad Católica Del Perú.
- Pigretti, E. (1985). *“Ambiente, Energía y Derecho”*. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Universidad de Buenos Aires. Pág. 3.
- Rodríguez, R. (2012): *“Evaluación del manejo ambiental de residuos urbanos, industriales y peligrosos en el Callao”*. Perú.
- Sánchez, (2010). *“Introducción al análisis de riesgos ambientales”*. Primera Edición. Editoras Irina Ize Lema, Miriam Zuk y Leonora Rojas-Bracho.
- Tramontana, E. (2014). *“Propuesta de creación de una entidad de autogestión para el control de la calidad de agua en el área marino costera del Ecuador”*. Tesis para optar el Grado de Magister en desarrollo ambiental.
- Vallejo, H. (2010). *Niveles de contaminación en el litoral sur de la bahía de Talara por aceites grasas y metales pesados*.

ANEXOS

Validación de instrumentos

La validación consta dos documentos:

Constancia de validación; el cual inicia con los datos del especialista, después la guía de pautas y cuestionario, los que se dividen en nueve ámbitos, primero la claridad, segundo la objetividad, tercero la actualidad, cuarto la organización, quinto la suficiencia, sexto la intencionalidad, sétimo la consistencia, octavo la coherencia y noveno la metodología; en donde el especialista después de realizar las observaciones pertinentes, formula las apreciaciones divididos en cinco niveles, siendo deficiente, aceptable, bueno, muy bueno y excelente. Finalmente firmar la constancia en señal de culminación del proceso.

Ficha de validación; el presente documento es más detallado puesto que los parámetros antes mencionados de pautas y cuestionarios son los mismos sin embargo existe un despliegue de valoración de cero a cien, en donde deficiente es de 0-20, regular de 21-40, buena de 41-60, excelente 81-100. Finalmente firmar la ficha, en señal de culminación del proceso

Especialista 1: Dr. Juan Carlos Bustamante Zavala, en la constancia de validación señalo todos los rubros de pautas y cuestionarios como excelente, siendo su puntuación de 95 en todos los rubros en la ficha de validación

Especialista 2: Dr. Cristian Jurado Fernández, en la constancia de validación señalo el rubro claridad, objetividad y actualidad todos los rubros de pautas y cuestionarios como excelente, siendo su puntuación de 95 en todos los rubros en la ficha de validación

MATRIZ DE CONSISTENCIA METODOLÓGICA

<u>TIPO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</u>	<u>POBLACIÓN Y MUESTRA</u>	<u>INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN</u>	<u>CRITERIOS DE VALIDEZ Y CONFIABILIDAD</u>
Descriptiva Diseño No Experimental	105 encuestados	Encuesta	Validación por consulta de expertos.

Cuadro 18. Matriz de Consistencia Metodológica.

Fuente: Elaborado por Gerson Elvis Huertas Flores.

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	OBJETIVOS
<p>¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para poder determinar la viabilidad de la modificación del artículo 78° inciso a; de la ley general de pesca para la disminución de la contaminación en el puerto de Paita?</p>	<p>Los fundamentos jurídicos como el principio de razonabilidad, principio de proporcionalidad, derecho sancionador, derecho a la vida, derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, permiten la modificación del artículo 78° inciso a) de la ley general de pesca</p>	<p>Sanciones artículo 78° inciso a; ley general de pesca</p> <p>Contaminación Marina</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Analizar los fundamentos jurídicos para la modificación del artículo 78° inciso a, de la ley general de pesca.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Analizar la doctrina para conocer los alcances del Derecho a un ambiente sano y equilibrado, Derecho a la vida y salud. 2. Analizar jurisprudencia en materia pesquera para proponer la modificación del artículo 78° inciso a, de la ley general de pesca. 3. Conocer y describir los derechos vulnerados de las personas ante la contaminación producida por las empresas pesqueras en Paita. 4. Proponer mediante iniciativa legislativa la modificación de la ley de pesca, a fin de que se pueda recuperar el ecosistema marino, que se encuentra actualmente contaminado.

Cuadro 19. Matriz de Consistencia Lógica.
Fuente: Elaborado por Gerson Elvis Huertas Flores.

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, **Juan Carlos Bustamante Zavala**; con DNI N°**03896670**; Doctor en Derecho de profesión **Abogado**; desempeñándome actualmente como **Docente Universitario** en la **Universidad César Vallejo**.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación los instrumentos:

Guía de Pautas y Cuestionario

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de Pautas y Cuestionario Para Profesionales del Derecho	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización					X
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia				X	
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

Guía de Pautas y Cuestionario Para Personas Naturales de la provincia de Paíta	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo a presente en la ciudad de Piura los 27 días del mes de abril del Dos mil Dieciocho.


 Dr. Juan Carlos Bustamante Zavala
 DNI: 83296670
 Abogado

Juan Carlos Bustamante Zavala
 DOCTOR EN DERECHO
 CAP. 524

"MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 78° INCISO a) DE LA LEY GENERAL DE PESCA PARA LA DISMINUCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN EN EL PUERTO DE PAITA"

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE PAUTAS

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20					Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96		
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																					X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					X	
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																					X	
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																					X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																					X	

6. Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
--------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, **Cristian Augusto Jurado Fernández**; con DNI N° 17614492, Doctor en Gestión Universitaria, desempeñándome actualmente como **Docente Universitario** en la **Universidad César Vallejo**.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación los instrumentos:

Guía de Pautas y Cuestionario

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de Pautas y Cuestionario Para Profesionales del Derecho	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad				X	
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

Guía de Pautas y Cuestionario Para Personas Naturales de la provincia de Paita	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad				X	
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo a presente en la ciudad de Piura los 27 días del mes de abril del Dos mil Dieciocho.



Dr. Cristian Augusto Jurado Fernández
 CPPe. N° Registro 1617614492

Dr. Cristian Augusto Jurado Fernández
 DNI: 17614492
 Abogado

"MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 78° INCISO a) DE LA LEY GENERAL DE PESCA PARA LA DISMINUCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN EN EL PUERTO DE PAITA"

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE PAUTAS Y CUESTIONARIO

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20					Regular 21 - 40					Buena 41 - 60					Muy Buena 61 - 80					Excelente 81 - 100					OBSERVACIONES	
		0	5	10	15	20	21	25	30	35	40	41	45	50	55	60	61	65	70	75	80	81	85	90	95	96		100
ASPECTOS DE VALIDACION		0	5	10	15	20	21	25	30	35	40	41	45	50	55	60	61	65	70	75	80	81	85	90	95	96	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																										X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																										X	
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																										X	
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																										X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																										X	

ENCUESTA

TÍTULO: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 78° INCISO a) DE LA LEY GENERAL DE PESCA PARA LA DISMINUCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN EN EL PUERTO DE PAITA.

Señor (a), tenga usted un saludo cordial y a su vez sírvase a emitir su opinión para contribuir con mi proyecto de tesis el cual busca la modificación del artículo 78° inciso a; de la ley general de pesca para la disminución de la contaminación en el puerto de Paita.

1. ¿Considera que la bahía de Paita está contaminada?

Si

No

¿Porque? _____

2. ¿Cuáles son los principales agentes de contaminación?

Empresas

Pescadores

Bañistas

Cevicherías al paso

Empresas y Pescadores

Empresas y Bañistas

Empresas y Cevicherías

Pescadores y Bañistas

Pescadores y Cevicherías

Bañistas y Cevicherías

¿De qué modo?

3. ¿Tiene conocimiento de que Derechos se te están vulnerando con la contaminación del puerto de Paíta?

Si

No

¿Cuáles?

4. Conoce algún tipo de norma que sancione estas conductas?

Si

No

¿Cuál?

5. ¿Considera que la municipalidad u otro organismo ambiental debería influir en la conservación de la bahía Paiteña?

Si

No

¿De qué modo?

6. ¿Cómo contribuye a la conservación del ecosistema marino?

No arrojando basura

Concientizando

Recogiendo envolturas u otros desechos que varan en la orilla

Denunciando a los agentes contaminantes

Protestas

7. ¿Tiene conocimiento del grado de peligro que sufren las especies marinas producto de la contaminación marina?

Si

No

8. ¿Sabe diferenciar entre producto marinos en buen estado de aquellos que no lo están?

Si

No

¿Cómo lo hace?

9. ¿Plantearía una propuesta para lograr erradicar la contaminación en la bahía Paiteña?

Si

No

¿Cuál sería (en caso de marcar sí)?

9. ¿Estaría de acuerdo con la implementación de una norma que regule la contaminación marítima?

Si

No

¿Qué debería precisar dicha norma (en caso que su respuesta sea afirmativa).?

¡¡GRACIAS POR SU PARTICIPACION!!

ENCUESTA

TÍTULO: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 78° INCISO a) DE LA LEY GENERAL DE PESCA PARA LA DISMINUCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN EN EL PUERTO DE PAITA.

Estimado Abogado especialista en Derecho Ambiental, tenga usted un saludo cordial y a su vez sírvase emitir su opinión para contribuir con mi proyecto de tesis el cual busca la modificación del artículo 78° inciso a) de la ley general de pesca para la disminución de la contaminación en el puerto de Paita.

1. Experiencia profesional en años

- De 1 a 5 años
- De 6 a 10 años
- De 11 a mas

2. ¿Considera que las normas ambientales son precisas y suficientes para salvaguardar los Derechos de las Personas?

- Si
- No

En caso de marcar no. ¿Por qué?

3. ¿Las normas ambientales sancionan correctamente a los causantes de la contaminación?

- Si
- No

En caso de marcar no. ¿Por qué?

4. ¿Las normas ambientales son cumplidas por las personas e industrias del área pesquera?

Si

No

En caso de marcar no. ¿Por qué?

5. ¿Conoce de normas que regulen la contaminación a mares respecto al porcentaje por grado de contaminación marítima?

Si

No

Podría citar alguna de dichas normas (en caso que responda sí).

6. ¿Está de acuerdo con la modificación de sanciones que vallan acorde al deterioro que sufre la especie marina con la contaminación por las empresas pesqueras?

Si

No

¿Qué sanción propondría?

7. Si bien el artículo 78° inciso a; de la ley general de pesca propone multa en sentido general, ¿estaría de acuerdo con la modificación de un cuantun (70 UIT) para este inciso?

Si

No

Fundamente su respuesta


8. ¿Está de acuerdo con esta modificación del artículo 78° inciso a; de la ley general de pesca para lograr la disminución de la contaminación en el puerto de Paita.?

Si

No

¡GRACIAS POR SU PARTICIPACION!

Fecha de entrega: 23-jun-2018 08:53a.m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega: 977947381
Nombre del archivo: Gehf_tesis.docx (228.87K)
Total de palabras: 18452
Total de caracteres: 103284



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO
 ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

MODIFICACION DEL ARTICULO 78° INCISO a), DE LA LEY
 GENERAL DE PESCA PARA LA DISMINUCION DE LA
 CONTAMINACION EN EL PUERTO DE PAITA

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:
 DR. GERSON ELVIN HUERTAS FLORES

ASESORES:
 DR. CRISTIAN JURADO FERNANDEZ

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
 DERECHO AMBIENTAL

PIURA - PERU
 2018

Resumen de coincidencias ✕

10 %

-
-
-
-
-
- 10**
-
-
-
-
-

1	repositorio.ucv.edu.pe <small>Fuente de Internet</small>	1 %	>
2	cybertesis.unmsm.edu <small>Fuente de Internet</small>	1 %	>
3	es.mongabay.com <small>Fuente de Internet</small>	1 %	>
4	www.legislacionambiente.com <small>Fuente de Internet</small>	1 %	>
5	repositorio.ufe.edu.ec <small>Fuente de Internet</small>	1 %	>
6	pt.scribd.com <small>Fuente de Internet</small>	<1 %	>
7	pirhua.udap.edu.pe <small>Fuente de Internet</small>	<1 %	>



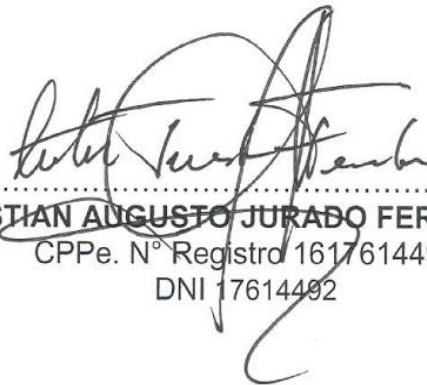
[Handwritten signature]

Yo, CRISTIAN AUGUSTO JURADO FERNÁNDEZ, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional Derecho de la Universidad César Vallejo - Piura, revisor de la tesis titulada

“MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 78° INCISO a) DE LA LEY GENERAL DE PESCA PARA LA DISMINUCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN EN EL PUERTO DE PAITA” del estudiante **GERSON ELVIS HUERTAS FLORES** constato que la investigación tiene un índice de similitud de **10 %** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha 23 de octubre 2018



CRISTIAN AUGUSTO JURADO FERNÁNDEZ
CPPe. N° Registro 1617614492
DNI 17614492

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable del SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	---------------------	--------	---------------------------------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

Huertas Floris Gerson Elnis
D.N.I. : 47694055
Domicilio : Ciudad Blanca Mc M lote 7 - Paíta
Teléfono : Fijo : Móvil : 983 936 855
E-mail : gheh1993@gmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

[X] Tesis de Pregrado

Facultad : Derecho
Escuela : Derecho
Carrera : Derecho
Título : Abogado

[] Tesis de Post Grado

[] Maestría

[] Doctorado

Grado :
Mención :

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

Gerson Elnis Huertas Floris

Título de la tesis:

Modificación del artículo 78° inciso a) de la Ley General de Pesca para la disminución de la contaminación en el Puerto de Paíta

Año de publicación : 2018

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.



No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.



Firma :

[Handwritten signature]

Fecha :

13-02-19

[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE
LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

GERSON ELVIS HUERTAS FLORES

INFORME TITULADO:

“MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 78° INCISO a) DE LA LEY GENERAL DE PESCA PARA LA DISMINUCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN EN EL PUERTO DE PAITA”

PARA OBTENER EL GRADO O TÍTULO DE:

ABOGADO

SUSTENTADO EN FECHA: 29 de octubre 2018

NOTA O MENCIÓN: 16 – dieciséis




FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS
EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

Yo Gerson Edris Huertas Flores identificado con DNI N° 47694055
egresado de la Escuela Profesional de Derecho
de la Universidad César Vallejo, autorizo (), No autorizo () la divulgación y
comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado
" Modificación del artículo 78 inciso a) de la Ley General de Pesca para la
descontaminación de la contaminación " en el Decreto de Tercer "
(<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley
sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....


FIRMA

DNI: 47694055

FECHA: 13 de Febrero del 2019



Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable del SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	---------------------	--------	---------------------------------